

Señores
CENTRO DE CONCILIACION
E. S. M.

REFERENCIA:	SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
SOLICITANTE:	NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ.
CONVOCADOS:	JUAN CARLOS MUÑOZ AVILES GUILLERMO RODRIGUEZ ZULUAGA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

1

POSTULACION.

MAURICIO ORTIZ ROJAS en calidad de abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la señora NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ, por medio de este escrito me dirijo ante ustedes respetuosamente para solicitar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, en la cual habrá de ser convocada la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en calidad de asegurador del interés asegurable del vehículo de placas TPR842, del señor GUILLERMO RODRIGUEZ ZULUAGA en calidad de propietario, de JUAN CARLOS MUÑOZ AVILES en calidad de conductor del vehículo ya referenciado, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 20 de octubre de 2023, a fin de obtener a favor de mi representada las indemnizaciones patrimoniales pertinentes, con fundamento en los siguientes acápites:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: El día 20 de octubre de 2023, siendo aproximadamente las 10:00 horas, en la carrera 50 frente al # 42-64 del municipio de Medellín, se presentó un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas TPR842, conducido por el señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILES y el vehículo de placas LGQ280 conducido por la señora NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ mi representada.

SEGUNDO: El señor JUAN CARLOS MUÑOZ AVILES, conductor del vehículo de placas TPR842, aportó la única causa al accidente toda vez que no conserva la distancia reglamentaria entre vehículos, por lo impacta la por la parte trasera el vehículo de placas LGQ280, el cual circulaba de manera correcta y reglamentaria en la vía; como consecuencia de la imprudencia anteriormente descrita el señor JOSE CARLOS MUÑOZ impacta contra el vehículo de mi representada causándole serios daños en sus partes estructurales.

TERCERO: Con ocasión del accidente de tránsito antes mencionado, el vehículo de placas LGQ280, marca TOYOTA, modelo 2022, sufrió serios daños en sus partes estructurales los cuales se encuentran plasmados en la cotización a ustedes aportada emitida por AUTOAMERICA S.A., la cual ascienden a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$28.420.309).**

CUARTO: Para la época del accidente de tránsito, ello es, 20 de octubre de 2023, el vehículo de placas TPR842 se encontraba a nombre de GUILLERMO RODRIGUEZ ZULUAGA, quien tenía un interés asegurable contratado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para amparar los riesgos de responsabilidad civil extracontractual causados con dicho automotor.

II. II. OBJETO DE LA CONCILIACION.

Instar a las partes solicitantes y convocadas a alcanzar una conciliación extrajudicial en derecho en la cual, partiendo de la base de la causación de un DAÑO, se indemnicen a favor de mi representada las consecuencias patrimoniales del mismo, teniendo como estimación razonada de perjuicios la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$28.420.309)** discriminados de la siguiente manera:

Dichos perjuicios deberán liquidarse teniendo en cuenta los principios de equidad y reparación integral establecidos en el art. 16 de la ley 446 de 1998.

I). PERJUICIOS MATERIALES.

a) Daño Emergente.

La suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$28.420.309) representados en los dineros que tuvo que sufragar mi representada, con recursos de su propio peculio, afectando de manera directa y cierta su patrimonio, con ocasión de la reparación de los daños del vehículo de placas LGQ280 que se vio seriamente afectado con ocasión del accidente de tránsito.

TOTAL PERJUICIOS

Daño Emergente:	\$ 28.420.309
<u>TOTAL PERJUICIOS:</u>	\$ 28.420.309

III. ANEXOS.

- ✓ Poder para actuar.
- ✓ Informe de accidentes de tránsito.
- ✓ Cotización.
- ✓ Tarjeta de propiedad del vehículo de placas LGQ280
- ✓ Cedula de ciudadanía NADIA YACIRA LOPEZ.
- ✓ Fotocopia de servicios públicos.

IV. NOTIFICACIONES.

Los Convocados.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. recibirá notificaciones en la Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14, Bogotá o al correo notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop , TEL: 5922929 – 5185898.

JUAN CARLOS MUÑOZ AVILES Y GUILLERMO RODRIGUEZ ZULUAGA recibirá notificaciones en la Calle 45C #6C – 40, Medellín o al CEL: 3015342912.

El convocante.

NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ recibirá notificaciones en la Carrera 66 Calle 72-105 en Bello al correo electrónico cjiabogados1@gmail.com

El Apoderado.

El suscrito en calidad de apoderado del solicitante, recibirá notificaciones en la Calle 52 N° 49 – 71 (Ed. Central) Of. 504, Medellín o al correo electrónico cjiabogados1@gmail.com

Cordialmente,



MAURICIO ORTIZ ROJAS
C.C. 1.036.602.096 de Itagüí
T.P. 211.317 del C.S. de la J



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN

VIVIANA RAMÍREZ GUZMÁN
NOTARIA ENCARGADA

2

Señores

CENTRO DE CONCILIACION y/o ASEGURADORA

E. S. D.

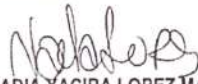
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio por medio de este escrito me dirijo ante usted respetuosamente para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a MAURICIO ORTIZ ROJAS, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación, solicitud de conciliación extrajudicial en derecho en la cual habrá de ser convocados, el señor(a): JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ en calidad de: CONDUCTOR, a: GUILLERMO RODRIGUEZ ZULUAGA en calidad de: PROPIETARIO, del vehículo de placas: TPR842, y a la compañía aseguradora: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en acción directa, en calidad de asegurador del interés asegurable del propietario de la referencia, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día: 20 del mes: 10 del año: 2023 en el Municipio de: Medellín, a fin de obtener a nuestro favor las indemnizaciones patrimoniales pertinentes.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transar, sustituir, reasumir, desistir, reformar y demás facultades inherentes al mandato conferido.

Reconózcale personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente encargo.

Atentamente,


NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ
C.C. 1.152.187.863

Acepto,


MAURICIO ORTIZ ROJAS
C.C. 1.036.602.096 de Itagüí
T.P. 211.317 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 47482

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: NADIA YACIRA MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1152187863 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6 DE MEDELLÍN
RAMÍREZ GUZMÁN
ENCARGADA

Nadiaz



47482-1

512ed20558

29/01/2024 11:38:11

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: CENTRO DE CONCILIACION.



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN

VIVIANA RAMÍREZ GUZMÁN

NOTARIA ENCARGADA
VIVIANA RAMÍREZ GUZMÁN

Notaria (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 512ed20558, 29/01/2024 11:38:44

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A

001616376



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 05001000 MEDELLÍN		2. GRAVEDAD CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐ 20225	
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Código de Ruta Grd 50 Frente N° 42-64 Lat. 6° 16' 37" N Long. 75° 50' 10" W VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD Barrio Colón 110		3.1 LOCALIDAD O COMUNA BARRIO (Vereda) Barrio Colón COMUNA Medellín	
4. FECHA Y HORA Fecha y hora de ocurrencia 20/10/2023 10:00 Fecha y hora de levantamiento 20/10/2023 10:30		5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐	
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA: RURAL ☐ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA ☒ 6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ INDUSTRIAL ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ COMERCIAL ☒ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐ 6.3. ZONA: PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TÚNEL ☐ NIEBLA ☐ 6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TÚNEL ☐ NIEBLA ☐ 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒		5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO VEHÍCULO ☒ MURO ☐ SEMÁFORO ☐ TARIMA CASITA ☐ TREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ SEMÓVIENTE ☐ ÁRBOL ☐ HIDRANTE ☐ OTRO ☐ OBJETO FIJO ☐ BARANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐	
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA ☐ CURVA ☐ PENDIENTE ☐ B. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN ☐ CON BERMA ☐ 7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFUJO ☐ CICLO VÍA ☐ 7.3. CALZADAS: UNA ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ 7.4. CARRILES: UNO ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ☐ ADOPUIN ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐ 7.6. ESTADO: BUENO ☐ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐ 7.7. CONDICIONES: ACEITE ☐ HÚMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐ 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA ☐ MALA ☐ B. SIN ☐ 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMÁFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐ C. SEÑALES VERTICALES: PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRO ☐ NINGUNA ☐ D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRO ☐ E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MÓVIL ☐ FUE ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPERO ☐ OTRO ☐ F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ☐ ESTOPELORES ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐ 7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL ☐ B. DISMINUIDA POR: CASITAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ARBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐			
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES Muñoz Avilez Jose Carlos DOC. CC 1066733075 NACIONALIDAD COL FECHA DE NACIMIENTO 2003/09/10 SEXO M GRAVEDAD MUERTO DIRECCIÓN DE DOMICILIO Calle 45C N° 6C 40 CIUDAD Medellín TELÉFONO 3015342972 SE PRACTICÓ EXAMEN ☒ SI ☐ NO ☐ AUTORIZÓ ☐ EMBRIAGUEZ ☐ GRADO 2 S. PSICOACTIVAS ☒ SI ☐ NO ☐ PORTA LICENCIA ☒ NO ☐ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1066733075 CATEGORÍA C2 RESTRICCIÓN - EXP. ☒ VEN ☐ CÓDIGO OF. TRÁNSITO 05001 CHALECO ☐ CASCO ☐ CINTURÓN ☐ HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN - DESCRIPCIÓN DE LESIONES -			
8.2. VEHÍCULO: PLACA TPR842 PLACA REMOLQUE / SEMI - NACIONALIDAD COLOMBIANO MARCA Chevrolet LÍNEA NPR COLOR GRIS MODELO 2005 CARROCERÍA Cerrado TON. 46 PASAJEROS 3088506 LICENCIA DE TRANS. No. 463088506 EMPRESA Medellín MATRICULADO EN: Medellín INMOVILIZADO EN: patio Norte TARJETA DE REGISTRO No. Inspector Contravenciones NIT Medellín A DISPOSICIÓN DE: Inspector Contravenciones REV. TEC. MEC. ☒ NO ☐ No. 167714481 NIA ☐ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1 PORTA SOAT ☒ NO ☐ POLIZA No. 33250492 ASEGURADORA Sura VENCIMIENTO 11/10/24 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ☒ NO ☐ VENCIMIENTO 29/09/24 PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL ☒ NO ☐ VENCIMIENTO 29/09/24 No. AA079792 ASEGURADORA La Equidad No. 29109124 No. AA079792 ASEGURADORA La Equidad No. 29109124 PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR ☒ SI ☐ NO Rodriguez Zuluaga Guillermo DOC. CC 15350529 IDENTIFICACIÓN No. cc 15350529			
8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐ TRANVÍA ☐ 8.4. CLASE SERVICIO: AGRÍCOLA ☐ INDUSTRIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☐ 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPESADA ☐ MERCANCÍA PELIGROSA ☐ PASAJEROS: COLECTIVO ☒ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☒ 8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Parachoques delantero, Persiana.			
8.7. FALLAS EN: FRENSOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRO ☐			
8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ INFERIOR ☐ SUPERIOR ☐ OTRO ☐ 			

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



REPORTE DE ACCIDENTE
1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

Sanchez Sepulveda Edm Andres cc 112847558 CO 13.01.91

Tra 420 N= 65 D 25 Medellín 820683719

1 NO 112847558 BI - 23.10.20 05212

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

2. VEHÍCULO

Placa: GBN946 Marca: Renault Tipo: 5 puertas Año: 2020

Empresa: No se entrega previa Revisión de peritos

Rev Tec Mec: N/A

Porta Seg: 35845443 Sura 060924

Porta Seg. Responsabilidad Civil Contractual: No

PROPIETARIO

Mismo Conductor: No

Apellido y Nombre: Palacio Garcia Natalia CC: 1152448204

3. CLASE VEHÍCULO

☒ AUTOMÓVIL

☐ BUS

☐ BUSETA

☐ CAMIÓN

☐ CAMIONETA

☐ CAMPERO

☐ MICROBUS

☐ TRACTOCAMIÓN

☐ VOLQUETA

☐ MOTOCICLETA

4. CLASE SERVICIO

☐ OFICIAL

☐ PÚBLICO

☐ PARTICULAR

☐ DIPLOMÁTICO

5. MODALIDAD DE TRANS.

☒ AUTO

☐ CARGA

☐ EXTRADIMENSIONADA

☐ EXTRAPESADA

☐ MERCANCIA PELIGROSA

6. RADIO DE ACCIÓN

☐ NACIONAL

☐ MUNICIPAL

7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ COCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA

8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☒

9. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

9.1 CONDUCTOR

Apellido y Nombre: [] CC: [] IDENTIFICACIÓN Nº: [] NACIONALIDAD: []

FECHA DE NACIMIENTO: [] DÍA [] MES [] AÑO []

SECCIÓN: []

GRADUACIÓN: []

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: []

CÉDULA: [] TELÉFONO: []

DE PRÁCTICO EXAMEN: []

AUTORIZADO: []

EMERGENCIAS: []

GRATUIDAD: []

PERICULOSIDAD: []

PORTA LICENCIA: []

LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº: [] CATEGORÍA: [] RESTRICCIÓN: []

EXP: [] VEN: []

CÓDIGO DE TRANSITO: []

CHALECO: []

CARGO: []

CANTIDAD: []

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

9.2 VEHÍCULO

Placa: [] Marca: [] Tipo: [] Año: []

Empresa: []

Matriculado en: []

Inmovilizado en: []

A disposición de: []

Cantidad acompañantes o pasajeros en el momento del accidente: []

Rev Tec Mec: []

Porta Seg: []

Porta Seg. Responsabilidad Civil Contractual: []

Vencimiento: []

Porta Seg. Resp Extracontractual: []

Vencimiento: []

PROPIETARIO

Mismo Conductor: []

Apellido y Nombre: [] CC: []

3. CLASE VEHÍCULO

☐ AUTOMÓVIL

☐ BUS

☐ BUSETA

☐ CAMIÓN

☐ CAMIONETA

☐ CAMPERO

☐ MICROBUS

☐ TRACTOCAMIÓN

☐ VOLQUETA

☐ MOTOCICLETA

4. CLASE SERVICIO

☐ OFICIAL

☐ PÚBLICO

☐ PARTICULAR

☐ DIPLOMÁTICO

5. MODALIDAD DE TRANS.

☐ AUTO

☐ CARGA

☐ EXTRADIMENSIONADA

☐ EXTRAPESADA

☐ MERCANCIA PELIGROSA

6. RADIO DE ACCIÓN

☐ NACIONAL

☐ MUNICIPAL

7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ COCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA

8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: []

DEL VEHÍCULO: []

DEL PEATÓN: []

DEL PASAJERO: []

OTRA: [] ESPECIFICAR (CUAL): []

12. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Grado: []

Apellido y Nombre: Suñer Morada Leydy Johanna CC: 1036621040 CO 05001

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Día: [] Mes: [] Año: []

U. Inicial: []

Concedido: []

Ccadena s.a.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLÍN

Peritazgo
CARROS

FECHA

Día Mes Año
20 10 2023

Gama-Ponal

Nº 458

Firma

[Firma]

Placa:

LGQ280

Tipo:

Camioneta

Modelo:

2022

Marca:

Toyota

Hora

10 50

Color: Blanca.

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	☒	☐	
B. Freno de Mano	☒	☐	
C. Dirección	☒	☐	
D. Luces	☒	☐	
E. Limpia - Parabrisas	☒	☐	
F. Pito	☒	☐	

INFORME DE DAÑOS

LLAVES DE ENCENDIDO

☒ SI

☐ NO

- Guardabarros delanteros
- Guardabarros traseros
- Puertas delanteras
- Puertas traseras
- Capot
- Tapa de maleta *presenta humedades tercera superior*
- Capota
- Parabrisas
- Vidrios laterales
- Chasis
- Parachoques *trasero hundido, rayado, con adharancias color rojo toda extension*
- ~~Persiana~~ *delantero hundido y rayado tercio medio.*
- Espejos retrovisores
- Guardapolvos
- Llantas *en buen estado.*
- Troque
- Rín
- Cojinería
- Tablero
- Baúl
- Nave

OBSERVACIONES:

Placa delantera hundida, desplazada hacia atrás.



Bayron Orjuelo
PERITO

IMPRONTA

IMPRESO POR CIZASERVICIOS, FOMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.175.651-5 TEL. 430.2110

[illegible]



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 5 de febrero de 2024

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001616376

MESA: Mesa 25 - Caribe

IMPLICADOS: EDUIN ANDRES ANDRÉS SANCHEZ SEPULVEDA SEPÚLVEDA,
NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ, JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ

COMPARENDOS Nos.: 05001000000040264435, 05001000000040264434,
05001000000040264436, 05001000000040264437

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de la Audiencia Pública ; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea, a los cuales se les da a conocer el contenido del art. 33 de la Constitución Política de Colombia, 282 de la Ley 906 de 2004 y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares y que tienen derecho a nombrar a un abogado para que los represente dentro de este proceso.

Presentes en el despacho **EDUIN ANDRES ANDRÉS SANCHEZ SEPULVEDA SEPÚLVEDA, NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ, JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ, RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO, NESTOR MARTIN TISNES DAVILA, MARCELA MARIA PINEDO DE ORO**

EDUIN ANDRES ANDRÉS SANCHEZ SEPULVEDA SEPÚLVEDA quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al doctor(a) **MARCELA MARIA PINEDO DE ORO**, identificado(a) con CC No. **40940799** y Tarjeta Profesional No. **142655** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el



Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012. **Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones**, quedando debidamente posesionado.

NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al doctor(a) **NESTOR MARTIN TISNES DAVILA**, identificado(a) con CC No. **1036611855** y Tarjeta Profesional No. **200728** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012. **Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones**, quedando debidamente posesionado.

JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al doctor(a) **RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO**, identificado(a) con CC No. **71749839** y Tarjeta Profesional No. **256253** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012. **Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones**, quedando debidamente posesionado.

VERSIÓN RENDIDA POR: JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1066733075**, expedida en **PLANETA RICA**. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **PLANETA RICA**, resido en la **CR 45C 6C - 40** del Municipio de **MEDELLIN**, mi teléfono es **3242728171**, estado civil **UNION LIBRE**, edad **33**, ocupación u oficio **CONDUCTOR**.

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ: ese día salí de la empresa, a 100 metros de haber indicado la marcha me dio unas naucias y choque el carro que estaba adelante.**

PREGUNTADO: su vehículo está asegurado **RESPONDE: si señor, EQUIDAD.**

PREGUNTADO: tiene testigos de los hechos **CONTESTÓ: no.**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

PREGUNTADO: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente
RESPONDE: si estoy de acuerdo.

PREGUNTADO: se considera usted responsable del hecho **RESPONDE:**
parcialmente contra el vehículo que me antecede.

PREGUNTADO: porque considera que se genera la colisión. **CONTESTO:** la verdad
venia con naucias y vomito y al momento de vomitar no me dio tiempo.

PREGUNTADO: indíquele al despacho que distancia conservaba respecto al vehículo
que lo antecédía. **CONTESTO:** no mucho unos 20 metros.

PREGUNTADO: se le pone de presente el informe toxicológico a folio 22 y los
documentos anexos al mismo (tirillas del resultado de embriaguez a folios 20 y 21,
las cuales reposan con huella) documentos mediante los cuales se determinó
embriaguez positiva, ¿Qué tiene para manifestar al respecto? **RESPONDE:** no estoy
de acuerdo con la prueba de toxicología. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si
son sus huellas las de las tirillas que se le ponen de presente. **CONTESTO:** si señor.

PREGUNTADO: se le pone de presente acta de consentimiento a folio 23 documento
con el cual usted da su consentimiento para la autorización de la prueba en el cual
reposa firma y huella ¿Qué tiene para manifestar al respecto? **RESPONDE:** si la
verdad ese día, se hizo la prueba de toxicología ya que antes de empezar a laborar
tome mucha gasolina. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si es su huella y firma
las que obra en dicho documento. **CONTESTO:** si señor.

PREGUNTADO: se le pone de presente formato de plenas garantías (naturaleza de
la prueba, tipo de prueba, efectos que se desprende de la realización de la prueba,
consecuencias de la decisión de no permitir la realización de la prueba, después de
la realización de la prueba, acreditación de competencia y calibración de
instrumentos) a folio 25 en el cual reposa con firma y huella en su reverso, manifiéste
le al despacho si tiene conocimiento sobre ese documento, o si el agente de tránsito
le informo que contenía dicho documento ¿Qué tiene para manifestar al respecto?
RESPONDE: no me leyó esto antes de.

PREGUNTADO: sobre la información que contiene dicho documento que recuerda.
CONTESTO: la verdad no, ese día no recuerdo.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

PREGUNTADO: indíquele al despacho si es su huella y firma las que obra en dicho documento. **CONTESTO:** si.

PREGUNTADO: el día del incidente ¿usted había ingerido licor? **RESPONDE:** NO SEÑOR

PREGUNTADO: a que cree usted que obedece que se haya obtenido en resultado de embriaguez en segundo grado si usted manifiesta que no había ingerido licor. **CONTESTO:** ingerí gasolina.

PREGUNTADO: ¿el agente de tránsito le indicó cuál era el procedimiento a seguir? **RESPONDE:** si señor.

PREGUNTADO: ¿el agente de tránsito le explicó cuáles eran las consecuencias legales de negarse a la práctica de la prueba de alcoholemia? **RESPONDE:** si señor.

PREGUNTADO: se le pone de presente el comparendo No. 05001000000040264437 mediante el cual el agente de tránsito del procedimiento lo informó por el código de infracción F por embriaguez, ¿Qué tiene para decir al respecto? **RESPONDE:** no nada pues. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si es su firma la que obra en dicho comparendo. **CONTESTO:** si señor.

PREGUNTADO: ¿En el laboratorio de toxicología le explicó el funcionario del laboratorio cómo debía suministrar las muestras de aire espirado? **RESPONDE:** si señor.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra al apodero NESTOR MARTIN TISNES DAVILA por si tiene pregunta para el implicado y este manifiesta no tener.

Se le otorga la palabra a la apodera MARCELA MARIA PINEDO DE ORO por si tiene pregunta para el implicado:

PREGUNTADO: el bus que usted conducía ese día o el día del accidente, funciona a gasolina o ACPM. **CONTESTO:** ACPM. El apoderado RUADI EDUARDO VELEZ



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

OSORIO una vez el implicado responde la pregunta, la objeta y manifiesta: no tiene relación al caso que se esta llevando en la mesa. El despacho considera que la pregunta ya fue resulta no hay objeción por resolver.

Se le otorga la palabra al apodero RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene pregunta para el implicado:

PREGUNTADO: indíquele al despacho una vez es trasladado a las instalaciones de la secretaria de movilidad que le sucedió a usted. **CONTESTO:** antes de entrar, entro el bus a peritaje y me vengo en vomito.

PREGUNTADO: cuando usted le relata al despacho que se viene en vomito que ocurre posteriormente. **CONTESTO:** la enfermería me brinda los primeros auxilios y la chica de enfermería me dice que porque huelo tanto a gasolina.

El apoderado manifiesta no tener mas preguntas.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente.

CONTESTO: no. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Igualmente, manifestó: *"Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico munozavilezjosecarlos10@gmail.com y el del apoderado abogadovelezsas@gmail.com"*. (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ
DECLARANTE

VERSIÓN RENDIDA POR: NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1152187863, expedida en MEDELLIN. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

apellidos y documento son como están escritos, natural de **AYAPEL**, residido en la **CR 5A 26SUR - 01** del Municipio de **ENVIGADO**, mi teléfono es **3008567512**, estado civil **UNION LIBRE**, edad **33**, ocupación u oficio **EMPLEADA**.

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** venia por palace como todos los días a mi tranajo, el semaforo estuvo en rojo vi que paro el de adelante y lueog pare yo y cuando sentiu fue un golpe super fuerte por detras en el carro, y debido a ese golpe le pegue al de adelante.

PREGUNTADO: su vehículo está asegurado **RESPONDE:** no tiene.

PREGUNTADO: tiene testigos de los hechos **CONTESTÓ:** no.

PREGUNTADO: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **RESPONDE:** sí estoy de acuerdo.

PREGUNTADO: se considera usted responsable del hecho **RESPONDE:** no.

PREGUNTADO: porque considera que se genera el incidente contravencional. **CONTESTO:** porque me pego el del bus por detrás.

PREGUNTADO: momentos previos a la colisión su vehículo se encontraba detenido o en movimiento. **CONTESTO:** detenido.

CONTESTO: indíquele al despacho que distancia conservaba respecto al vehículo que la antecedia. **CONTESTO:** por ahí 4 o 5 metros.

PREGUNTADO: había observado el vehículo N° 1 antes de la colisión. **CONTESTO:** no, el que estaba delante de mi sí.

PREGUNTAOD: indíquele al despacho si su vehículo con el impacto fue desplazado. **CONTESTO:** sí claro, por ahí 4 o 5 metros.

PREGUNTADO: indíquele al despacho cuando tiempo transcurre desde el momento que usted detiene su marcha hasta el momento en el cual siente el impacto detrás de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

su vehículo. **CONTESTO:** un minuto o dos realmente no tengo como calcular ese tiempo.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra al apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene preguntas para la implicada y este manifiesta no tener.

Se le otorga la palabra al apoderado NESTOR TISNES DAVILA por si tiene preguntas para la implicada y este manifiesta no tener.

Se le otorga la palabra a la apoderada MARCELA MARIA PINEDO DE ORO por si tiene preguntas para la implicada y este manifiesta no tener.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente.

CONTESTO: tengo un video de como paso todo. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Igualmente, manifestó: *"Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico lopezmarqu@gmail.com y el del apoderado es mtabogado187@gmail.com"*. (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).


NADIA YACIRA LOPEZ-MARQUEZ
DECLARANTE

VERSIÓN RENDIDA POR: EDUIN ANDRES SANCHEZ SEPÚLVEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1128479558**, expedida en **MEDELLIN**. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **MEDELLIN**, resido en la **TRANVERSAL 42C 65D - 25** del Municipio de **MEDELLIN**, mi teléfono es **3206832199**, estado civil **UNION LIBRE**, edad **33**, ocupación u oficio **INDEPENDIENTE**.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616378
Mesa: Mesa 25 - Caribe

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** yo me encontraba detenido esperando que cambiara el semáforo y en cuestión de 1 o 2 minuticos sentí el guarapazo atrás.

PREGUNTADO: su vehículo está asegurado **RESPONDE:** SURA

PREGUNTADO: tiene testigos de los hechos **CONTESTÓ:** NO SEÑOR.

PREGUNTADO: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **RESPONDE:** SI SEÑOR.

PREGUNTADO: se considera usted responsable del hecho **RESPONDE:** NO.

PREGUNTADO había observado el vehículo N° 2 antes de la colisión. **CONTESTO:** si señor, por el retrovisor pero no sabría decirle que distancia, peor tenía una distancia como moderada.

PREGUNTAOD: había observado el vehículo N° 1 antes de la colisión. **CONTESTO:** no.

PREGUNTADO: indíqueme al despacho si con el impacto se vehículo fue movido arrastrado. **CONTESTO:** si, por unos 30 o 40 centímetros.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra al apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene preguntas para la implicada y este manifiesta no tener.

Se le otorga la palabra al apoderado NESTOR TISNES DAVILA por si tiene preguntas para la implicada y este manifiesta no tener.

Se le otorga la palabra a la apoderada MARCELA MARIA PINEDO DE ORO por si tiene preguntas para la implicada y este manifiesta no tener.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente.

CONTESTO: no señor. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Igualmente, manifestó: *"Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico eduinasantchez1991@gmail.com y el de la apoderada es marcelapdeoro@gmail.com"*. (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Eduin Sanchez

**EDUIN ANDRÉS SANCHEZ SEPÚLVEDA
DECLARANTE**

Posteriormente se surte traslado del registro filmico aportado por parte de la unidad de toxicología en el cual se evidencia el procedimiento realizado al señor Muñoz Avilez en las Instalaciones de la Secretaria de Movilidad de Medellín por parte de los funcionarios que intervinieron en el proceso; registro filmico que se compone de tres secuencias respectivamente:

**1. Secuencia: CAM 85 TOXICOLOGIA 2_NVR
MOVILIDAD_20231020114914_20231020115442_988518820_20231025011302:**

corresponde al hall de ingreso a la unidad de toxicología donde se observa el agente del procedimiento de placa 458 diligenciando la respectiva documentación en compañía del implicado posteriormente siendo el minuto 11:49:47 se aprecia el agente en mención informado las plenas garantías al implicado hasta el minuto 11:50:37, y siendo el minuto 11:50:45 el implicado consigna su firma y huella en el formato de plenas garantías y en el formato FPJ – 28, finalmente ingresa al laboratorio.

**2. Secuencia: CAM 77 LABORATORIO TOXICOLOGIA CAM 77_NVR
MOVILIDAD_20231020115428_20231020121512_988518819_20231025010921:**

corresponde a la parte interna del laboratorio donde se observa el ingreso del



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

examinado, a continuación comienzan con el diligenciamiento del acta de consentimiento y la entrevista previa, el operador le pregunta al examinado si en los últimos 15 minutos ha ingerido licor, si ha fumado, si ha utilizado aerosoles o enjuagues bucales, si ha eructado o vomitado, si tiene algún objeto en su boca y este responde "NO", seguidamente siendo las 11:57:01 el operador del equipo le indica al examinado como debe de suministrar la prueba de aire y se da inicio a la toma de la primer muestra (275) a las 11:57:08, el operador le indica el número de resultado de cada tirilla y este consigna su huella sobre cada tirilla, el operador le explica que se debe realizar un segundo soplo toda vez que él se encuentra en positivo, siendo el minuto 12:01:42 se da inicio a la segunda muestra de aire (276) el operador le indica el número de resultado de cada tirilla y el examinado consigna huella sobre cada tirilla, posteriormente el operador le informa al examinado que los parámetros no cumplen con lo establecido por medicina legal y que por lo tanto se debe de realizar un nuevo ciclo, siendo el minuto 12:03:07 se puede apreciar como el ciudadano introduce algo en su boca y siendo el minuto 12:03:50 este desecha dicho elemento en la caneca roja, seguidamente siendo el minuto 12:04:18 se da inicio a la primer muestra (277) del segundo ciclo, siendo el primer soplo insuficiente por lo que siendo el minuto 12:04:37 procede a repetir el soplo, el operador le indica el número de resultado de cada tirilla y el examinado consigna huella sobre cada tirilla, siendo el minuto 12:08:15 se da inicio a la segunda muestra (278) del segundo ciclo, el operador le indica el número de resultado de cada tirilla y el examinado consigna huella sobre cada tirilla, consecutivamente se realiza el diligenciamiento del formato de aseguramiento de la calidad del procedimiento y su posterior entrega, con dos copias de tirillas del resultado al señor Muñoz Avilez culminando así el procedimiento.

Acto seguido se le otorga la palabra al apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene alguna manifestación, quien en uso de ella indica: la manifestación la hare en los alegatos de conclusión para que se tengan en cuenta por parte del despacho.

Los apoderados NESTOR MARTIN TISNES DAVILA y MARCELA MARIA PINEDO DE ORO indican no tener ningún pronunciamiento.

Posteriormente se surte traslado del registro filmico aportado por la señora Lopez Márquez, registro filmico en el cual se pudo apreciar el momento exacto de la



Alcaldía de Medellín

Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

colisión, se le otorga la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación, quien en uso de ella indican.

El apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO indica no tener ninguna manifestación.

Los apoderados NESTOR MARTIN TISNES DAVILA y MARCELA MARIA PINEDO DE ORO indican hacer su pronunciamiento en los alegatos de conclusión.

Acto seguido el señor(a) RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO realiza las siguientes solicitudes:

Testimoniales:

1. Solicito el agente de transito del procedimiento.
2. El operador del equipo.

Documentales:

3. Lista de chequeo, historial del equipo, certificado de idoneidad del operador y calibración del equipo.
4. Aportar por parte del implicado la historia clínico y un experticio a la prueba por parte de un ente competente. (OTRA)


RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO
SOLICITANTE

En relación a las pruebas:

Acto seguido el despacho ordena las siguientes pruebas:

Frente a la solicitud que hace (n) RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO con el fin de que se decreten las pruebas de citación agente, citación operador, laboratorio toxicológico, otra, el despacho resuelve:

PRIMERO: Se practicarán las siguientes pruebas:

Pruebas de oficio



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

1. Citación agente
2. Citación operador
3. Laboratorio toxicológico
4. Otra

Pruebas de las partes

1. Citación agente
2. Citación operador
3. Laboratorio toxicológico
4. Otra

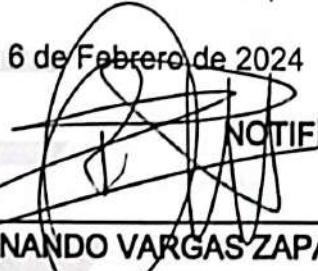
Se procede al aplazamiento de la presente audiencia para el día 7 de mayo de 2024 a las 08:30, en la Mesa 25 - Caribe con el fin de **practicar las siguientes pruebas:**

LISTADO DE PRUEBAS

1. Citación agente
2. Citación operador
3. Laboratorio toxicológico
4. Otra

En consecuencia se notifica a quienes intervinieron.

Dado el día 6 de Febrero de 2024


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA

Inspector



DANIEL SOTO CASTAÑO

Secretario



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ

Conductor

EDUIN ANDRÉS SANCHEZ SEPÚLVEDA

Conductor

JOSÉ CARLOS MUÑOZ AVILEZ

Conductor

RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO

Abogado

NESTOR MARTÍN TISNES DAVILA

Abogado

MARCELA MARIA PINEDO DE ORO

Abogado



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES

Medellín, 7 de mayo de 2024

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001616376

MESA: Mesa 25 - Caribe

IMPLICADOS: EDUIN ANDRES ANDRÉS SANCHEZ SEPULVEDA SEPÚLVEDA,
NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ, JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ

COMPARENDOS Nos.: 05001000000040264435, 05001000000040264434,
05001000000040264436, 05001000000040264437

Con el fin de practicar las siguientes pruebas:

1. Citación agente.
2. Citación operador.
3. Laboratorio toxicológico.
4. Otra.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **EDUIN ANDRES ANDRÉS SANCHEZ SEPULVEDA SEPÚLVEDA** no se presentó y comparece su apoderada.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ** no se presentó y comparece su apoderado.

En la fecha y hora señalada anteriormente, se continúa con las diligencias, se presentan **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ, JULIET PAULINE TOBON LOPEZ, NESTOR MARTIN TISNES DAVILA, RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO**

Se presenta el (la) abogado(a) **JULIET PAULINE TOBON LOPEZ**, identificado (a) con C.C. No. **32242011** y Tarjeta Profesional No. **217056** del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta Sustitución de Poder del abogado (a) **MARCELA MARIA PINEDO DE ORO**, identificado con C.C. No. **40940799** y Tarjeta Profesional No. **142655** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el (la) señor (a) **EDUIN ANDRES ANDRÉS SANCHEZ SEPULVEDA SEPÚLVEDA** le había otorgado Poder, por lo tanto, el Despacho posesiona debidamente al abogado (a) **JULIET PAULINE**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

TOBON LOPEZ, y le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, quedando debidamente posesionado.

Una vez iniciada la diligencia el despacho surte traslado de los documentos allegados por parte de la unidad de toxicología y se le otorga la palabra al apoderado **RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO** por si tiene alguna manifestación, quien en uso de ella indica: Pronunciarse en alegatos de conclusión.

DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL(A), SEÑOR(A): LEIDY YOHANNA MONCADA BETANCUR Agente de Tránsito y/o de Policía de Placa: **458**.

En la fecha, siendo las **08:50:05** horas, constituido el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA y en compañía de su Secretario(a), El Suscrito Inspector ante su Secretario le recibe el Juramento de rigor de conformidad con el Artículo 442 del C. P., Artículo 383, 385, 389 y 399 de la Ley 906 de 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, y Artículo 33 y 122 de la Constitución Nacional de Colombia, y advertido además sobre la responsabilidad que asume con el juramento se le recibe el juramento de rigor bajo el cual promete decir la verdad y nada más que la verdad en toda su declaración. Seguidamente se le interroga sobre sus generales de Ley.

CONTESTÓ: Mi nombre y apellidos ya están dichos, estoy identificado (a) con C.C. No. 1036621070, expedida en: ITAGUI, hijo de: **DARIO Y LUCELY**, residó en **MEDELLÍN**, en la **CR 64C 72 - 58**, número de teléfono **123**.

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, manifieste al Despacho si se ratifica en el Informe y/ comparendo No. **A001616376** que se le pone de presente, de ser así sírvase hacer un relato de los hechos ocurridos, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue elaborado la mencionada orden. **CONTESTÓ:** ese día me encontraba laborando en el turno de la mañana y la central me mando a recibirle un accidente a personal de regulación al momento de yo llegar ya el compañero tenía en su poder los documentos de los tres vehículos, yo procedo a terminar de hacer el croquis, el compañero me entrega los documentos de los 3 vehículos y comienzo a identificar a cada uno de los conductores, en este momento hablo yo con ellos, le



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

sindico que se dirijan al tránsito a seguir el procedimiento ya que uno de ellos se encontraba lesionado.

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en lo anotado en el expediente? **CONTESTÓ:** SI.

PREGUNTADO: indíquele al despacho si se le informo al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ cuál era el procedimiento a seguir. **CONTESTO:** si, inclusive creo que ya se encontraba el abogado de la empresa del bus y él, le confirmó al conductor lo que yo le estaba diciendo, que se viniera para el tránsito hacer una prueba de embriaguez y traer el vehículo a la revisión de peritos por los daños.

PREGUNTADO: indíquele al despacho si se le explicaron las consecuencias legales de negarse a la práctica de la prueba al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ. **CONTESTO:** ya aquí en el transito cuando el señor llega, le leo las plenas garantías y él acepta y posterior ingresa al laboratorio.

PREGUNTADO: indíquele al despacho si usted informo de forma clara y precisa las plenas garantías al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ. **CONTESTO:** sí. Cuando el conductor entra al laboratorio y al parecer sale una prueba positiva él se sienta en la silla yo me sorprendo ya que por ser un conductor de bus el cual trasporta pasajeros se supone que la empresa debe de hacerle prueba de embriaguez a los conductores antes de recibir el bus y era un día en semana tipo 1 y 30 de la mañana en que ocurrió el accidente, repito, yo no soy toxicología para determinar en qué grado de alcohol se encontraba el señor, aunque hable con el no muy de cerca no le sentí halitosis.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra al apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene preguntas para el agente:

PREGUNTADO: en algún momento el conductor le comentó o le informo que había ingerido otro tipo de sustancias. **CONTESTO:** no señor.

PREGUNTADO: en algún momento mientras converso con el, en ningún momento percibió olor a gasolina. **CONTESTO:** no, primero no sentí olor a gasolina, segundo no sentí la halitosis, y tercero fue muy poco lo que me hablo, quien realmente me hablaba fue el abogado de la empresa.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

PREGUNTADO: usted indicó que le informo las plenas garantías que las leyó, en algún momento de esa lectura le pregunto al ciudadano que si tenía dudas o preguntas que pudiera despejar. **CONTESTO:** si inclusive ahí estaba el abogado todo el tiempo con el que hasta él también se asombró o asusto porque al señor le salió positiva la prueba.

El apoderado manifiesta no tener más preguntas.

PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente?

CONTESTÓ: no.

No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

LEIDY YOHANNA MONCADA BETANCUR
Agente de tránsito 458

DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL(A), SEÑOR(A): DIEGO ALEJANDRO MENESES OLAYA en calidad de (químico(o) toxicólogo(a) – operador del equipo). En la fecha, siendo las 09:31:00 horas, constituido el Despacho en **AUDIENCIA PÚBLICA** y en compañía de su Secretario(a), El Suscrito Inspector ante su Secretario le recibe el Juramento de rigor de conformidad con el Artículo 442 del C.P., Artículo 383, 385, 389 y 399 de la Ley 906 de 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, y Artículo 33 y 122 de la Constitución Nacional de Colombia, y advertido además sobre la responsabilidad que asume con el juramento se le recibe el juramento de rigor bajo el cual promete decir la verdad y nada más que la verdad en toda su declaración.

Seguidamente se le interroga sobre sus generales de Ley y **CONTESTÓ:** mi nombre y apellidos ya están dichos, estoy identificado con cédula de ciudadanía No: 71795224 Expedida en: MEDELLIN hijo de: BERNARDO Y FABIOLA Resido en CR 64C 72 – 58 en el barrio: MEDELLIN.

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, manifieste al Despacho le realizó el procedimiento al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ? **CONTESTÓ:** si.

PREGUNTADO: ¿Sirvase hacer un relato de lo acontecido al momento de elaborar el informe? **CONTESTÓ:** se recibe la solicitud por parte del agente de tránsito se valida la identificación del conductor, una vez este confirma que ha sido informado sobre las plenas garantías, por parte de la guarda se inicia con el procedimiento se le explica al examinado el tipo de prueba a realizar y una vez este autoriza la realización de la prueba con su firma y huella en el acta de consentimiento y en la entrevista respectiva se procede a tomar la muestra se le explica al examinado como debe de suministrar la muestra en el equipo y se procede a realizar la prueba, una vez se obtiene el resultado concluyente se le informa el resultado, se termina de diligenciar la documentación respectiva se le informa al agente de tránsito dejándole a su disposición el conductor, finalizando así el procedimiento.

PREGUNTADO: ¿Recuerda que le argumentaba el ciudadano en su defensa? **CONTESTÓ:** no.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

PREGUNTADO: ¿Se le indicó al ciudadano la forma correcta en la cual debería de realizar la prueba de aire? **CONTESTÓ:** si.

PREGUNTADO: ¿En algún momento el ciudadano presentó alguna dificultad al momento de presentar la prueba de aire? **CONTESTÓ:** no.

PREGUNTADO: sírvase indicarle al despacho quien suministro las repuestas que se observan en el folio 98 reverso. **CONTESTO:** las respuestas las respondió el examinado JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra al apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene preguntas para el operador.

PREGUNTADO: en algún momento el ciudadano examinado le informo de haber ingerido alguna sustancia antes de la prueba. **CONTESTO:** no recuerdo, pero dentro del protocolo que manejo en las pruebas de alcoholemia que realizo y como es un protocolo estándar cuando algún examinado manifiesta haber consumido alguna sustancia ajena a lo relacionado con las preguntas de la entrevista le indico que como mi competencia es practicar la prueba de alcoholemia basado en la resolución 1844 del 2015 le recuerdo que dentro de las plenas garantías que tiene derecho a una audiencia donde podrá manifestarle cualquier inquietud al respecto al inspector el cual si tiene las competencias para escuchar este tipo de novedades ajenas a lo que me compete como operador de lo cual el examinado respondió adecuadamente a las respuestas de las preguntas en la entrevista en lo cual se puede verificar cuyas respuestas fueron negativas donde se registra su firma y su huella respectiva.

PREGUNTADO: en algún momento en la conversación que usted tuvo con el ciudadano usted percibió olor a gasolina. **CONTESTO:** de lo que puedo recordar en el momento mi respuesta seria negativa ya que normalmente cuando el examinado presenta una halitosis fuerte en este caso de alcohol para lo que se le está practicando la prueba lo percibo, lo registro o lo manifiesto verbalmente o de ser necesario percibir el halitosis alguna otra sustancia ajena a etanol o alcohol hago la observación respectiva de lo cual el procedimiento se llevó a cabo en su normalidad por lo cual no hubo novedad alguna para haber registrado alguna consignación en el campo respectivo que como operador siempre registro para ello.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

PREGUNTADO: nos puede informar si técnicamente es posible si ingerir gasolina antes de la prueba puede incidir en los resultados de las muestras. **CONTESTO:** dentro de las capacitaciones que recibimos como peritos para la prueba de alcoholemia el equipo detecta alcoholemia para lo cual ha sido fabricado y es de la experiencia de la que puedo corroborar de que los resultados en miligramos que arroja el equipo es por contener alcohol en la sangre mas no por haber ingerido algún tipo de sustancia extraña como la gasolina sin embargo sugiero elevar la consulta al personal competente del laboratorio de toxicología en este caso los químicos quienes sí podrían dar una respuesta técnica y científica si así lo requiere el apoderado porque dentro del conocimiento que tengo y las capacitaciones recibidas como operador esto no inferiría en el resultado como lo pregunta el apoderado ya que como lo decía anteriormente el equipo ha sido fabricado para determinar el resultado en miligramos por consumo o ingesta de alcohol.

El apoderado manifiesta no tener más preguntas.

PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente?
CONTESTÓ: no.

No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

DIEGO ALEJANDRO MENESES OLAYA
Operador

Posteriormente se le solicita al apoderado aportar la documentación enunciada en diligencia anterior y manifiesta: Aportare la historia clinica en los alegatos de conclusión.

Escuchada la manifestación del apoderado se le recuerda que la etapa procesal para la practica de pruebas es precisamente la etapa probatoria por tal motivo dicha prueba se declara desierta.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

No encontrándose otra prueba por practicar y considerando el despacho con las obrantes en el expediente existe material suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda, se declara cerrada la etapa probatoria y acto seguido se concede la oportunidad procesal para que las partes presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

Acto seguido el (la) abogado (a) **JULIET PAULINE TOBON LOPEZ** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone:

De acuerdo a los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, especialmente el registro fílmico allegado por de una de las partes solicito respetuosamente se exonere a mi mandante quien no infringió norma de tránsito alguna y en consecuencia se declara como único contraventor al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ quien al no guardar distancia de seguridad frente al rodante dos lo colisiono lanzándolo en efecto domino contra el rodante de mi mandante, infringiendo así el art 108 de CNT.

JULIET PAULINE TOBON LOPEZ
APODERADO (A)

Acto seguido el (la) abogado (a) **NESTOR MARTIN TISNES DAVILA** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone:

Con la prueba de video donde se observa el momento de ocurrencia del accidente queda plenamente demostrado que la causa determinante fue puesta por el conductor del vehículo tipo bus quien colisiona en la parte trasera a mi representada cuando esta se encontraba detenida lanzándola hacia el vehículo que se encontraba detenido delante de ella. Por tal motivo deberá el despacho declarar como único contraventor al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ por los motivos expuestos y exonerar a mi representada pues queda demostrado que esta con su actuar no vulnera norma de tránsito alguna.

NESTOR MARTIN TISNES DAVILA
APODERADO (A)



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe

Se deja constancia que el abogado **RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO** solicita plazo para entregar los respectivos alegatos de conclusión, frente a lo cual el despacho considera que es procedente acceder a ella, y le concede el plazo para hacer entrega de los respectivos alegatos de conclusión hasta el día **22 de MAYO de 2024**.

El horario es de Lunes a Jueves en la mañana entre 06:30 horas a las 12:30 horas y en la jornada de la tarde entre las 13:30 horas a las 15:00 horas. Los días Viernes en la mañana entre 06:30 horas a las 12:30 horas y en la jornada de la tarde entre las 13:30 horas a las 14:00 horas. Dicho documento podrá ser presentado de manera personal en la mesa 22 o dirigido al correo electrónico inspeccionembriaguez@medellin.gov.co, **que solo está autorizado para recibir actuaciones propias de procedimientos contravencionales de tránsito con embriaguez o renuencia (compleja)**. Si desea radicar una PQRS, debe realizarlo por los canales institucionales diseñados para ello por la entidad, ya sea de forma presencial en las sedes de la Secretaría de Movilidad de Medellín o a través de la página web de movilidad en línea.

Se procede al aplazamiento de la presente audiencia para el día 26 de agosto de 2024 a las 13:30, en la Mesa 25 - Caribe con el fin de **recibir alegatos y fallo**.

En consecuencia se notifica a quienes intervinieron.

Dado el día 7 de Mayo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA

Inspector

DANIEL SOTO CASTAÑO

Secretario

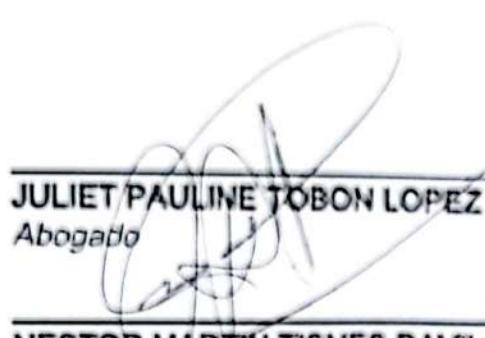


Alcaldía de Medellín

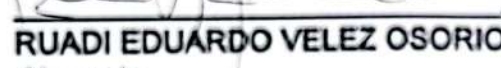
Oficina de
Defensa, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376

Mesa: Mesa 25 - Caribe


JULIET PAULINE TOBON LOPEZ
Abogado


NESTOR MARTIN TISNES DAVILA
Abogado


RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO
Abogado



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117749

Doctor
JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA
Inspector Mesa 25.

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001616376
MESA: Mesa 25
IMPLICADOS: JOSE CARLOS MUNOZ AVILES y otros

08/20
13:30
22/05/2024
Folios: 2
H. 16:40

ASUNTO: Alegatos de conclusión

RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO abogado con registro profesional vigente, en mi condición de apoderado del señor JOSE CARLOS MUNOZ AVILES vinculado al, proceso de la referencia, me permito aportar los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSION** estando en termino hábil para ello, con el fin de que sean valorados a la hora de proferir sentido de fallo, el cual debe ser favorable a los intereses de mi representado exonerándolo de toda responsabilidad contravencional toda vez que no ha infringido ninguna disposición contemplada en el Código Nacional de Transito si tenemos en cuenta lo siguientes

HECHOS

1) En relación con la colisión, mi poderdante manifestó de manera libre y voluntaria reconocer su responsabilidad contravencional parcial, esto frente a la colisión, lo que solicitamos de ante mano que frente a esta manifestación se le otorguen los beneficios de que trata la norma.

2). Ahora bien, en cuanto a la prueba de alcoholemia que le practicaron a mi poderdante me centrare exclusivamente en las etapas de la realización de la prueba en la que fallo el operador del equipo alcohosensor como quizás el agente de tránsito como el encargado de diligenciara la documentación, para demostrar así a su despacho que el procedimiento no está ajustado en derecho de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia así:

La Resolución 1844 de 2015 expedida por eL I.N.M.L Y indica en su numeral 7.3.2. en su FASE ANALÍTICA En general, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 7.3.2.1. Utilizar una boquilla

desechable, nueva y empacada individualmente para cada medición. En ninguna circunstancia se deben reutilizar las boquillas. 7.3.2.2. Operar el equipo teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante. 7.3.2.3. Hacer un blanco antes de cada medición (17) (18), de acuerdo con las instrucciones del fabricante. No debe transcurrir más de cinco minutos entre la realización del blanco y la medición." (negrillas y subrayado ex texto)

Para el caso en estudio, no se realizó la muestra en blanco antes de los ensayos que se le practicaron a mi poderdante, y si se hizo ya habían transcurrido más de los cinco minutos de acuerdo a lo que indica la normatividad, pues en el expediente reposa la tirilla No 259 hora 00:02 que corresponde al ensayo en blanco, y las tirillas o pruebas en donde se estableció el presunto grado de alcoholemia a mi poderdante corresponden a las 277 y 278 hora 12:03 y 12:07es decir 12 horas después y 18 pruebas, con posterioridad a las muestras que arrojaron positivo para alcoholemia, lo que invalida la prueba que se le practico a mi poderdante: Veamos

The image shows three alcohol breathalyzer test strips from Intoximeters, Inc. Each strip contains handwritten information and a printed table of results.

Strip 1 (Left):

- INTOXIMETERS, INC. ALCOHOMETER CO.
- Jose Carlos
- NUMERO DE SERIE: 002700
- FECHA: 20/10/23
- DE PRUEBA: 277
- MUNOZ Ariza
- SUJETO: 7149794
- OPERADOR: 7195224
- RESULTADOS:

2100AL	TIPO	HORA
0	BLANCO	12:03
0	SUI	12:03

Strip 2 (Middle):

- INTOXIMETERS, INC. ALCOHOMETER CO.
- Jose Carlos
- NUMERO DE SERIE: 002700
- FECHA: 20/10/23
- DE PRUEBA: 278
- MUNOZ Ariza
- SUJETO: 7149794
- OPERADOR: 7195224
- RESULTADOS:

2100AL	TIPO	HORA
0	BLANCO	12:03
122	SUI	12:07

Strip 3 (Right):

- INTOXIMETERS, INC. ALCOHOMETER CO.
- NUMERO DE SERIE: 002700
- FECHA: 20/10/23
- DE PRUEBA: 259
- SUJETO: 7149794
- OPERADOR: 7149794
- RESULTADOS:

2100AL	TIPO	HORA
0	BLANCO	00:02
0	SUI	00:02

De la misma manera, se tiene la lista de chequeo donde se observa registro en blanco correspondiendo a la prueba No 259, documento que no se debe de tener como prueba dentro del expediente, toda vez que no se realizó la prueba en blanco como debidamente se explicó con anterioridad, lo que invalida la toma de las muestras una vez más; Veamos:

Cód. FO-GESE-002		Lista de Chequeo	
Versión: 5	Fecha de entrada en Vigencia: 29/Oct./2020	Cumplimiento de condiciones para la prestación del servicio en el Laboratorio y en Operativos.	
Proceso: Gestión del servicio		Procedimiento: Gestión de solicitudes, ofertas y contratos	
Fecha: 29 OCT. 2023		Código interno de alcohómetro o alcomonitor: ALC 01	
		Número del sensor del equipo: 002700	
		Marque con una X dentro de la casilla:	
1. ¿El equipo tiene adherida la etiqueta en la que consta que se encuentra calibrado?		SI	NO
2. ¿La batería del alcohómetro está cargada o el equipo alcomonitor está conectado a una fuente eléctrica?		X	
3. ¿La conexión medidor de alcohol-impresora funciona correctamente?		X	
4. ¿Es correcta la configuración de fecha y hora?		X	
5. ¿Hay repuesto para la cinta y el papel de la impresora?		X	
6. ¿La cantidad de boquillas o pliflos es suficiente?		X	
7. ¿La cantidad de huelleros es suficiente?		X	
8. ¿El equipo enciende correctamente?		X	
9. ¿Están disponibles los formatos de actas de consentimiento y entrevista?		X	
10. ¿Están disponibles los formatos "Declaración de aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través del aliento espirado"?		X	
11. ¿Hay condiciones locativas aptas para brindar un servicio adecuado?		X	
12. ¿Se dispone de insumos necesarios para la prestación del servicio?		X	
13. ¿Se dispone de contenedores para la correcta disposición de residuos peligrosos y no peligrosos?		X	
14. ¿Se dispone de los elementos de protección personal (EPP)?		X	
15. ¿El blanco da el resultado esperado?		X	
16. Registre el resultado del blanco:		0 mg %	
17. Registre el número de prueba del blanco:		259	
Nombre de quien verifica:		Omar D. Urrego Laitán C.C. 71.046.746	
Observaciones:			
SE CUMPLEN LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: ☒ SI ☐ NO			

Este tipo de chequeo aplica para todos los equipos evidenciados, acorde a la Resolución 1844 de 2013 del HIAL y CF. Para los equipos de tamizaje tipo PST no aplica este formato, aunque estos se encuentren dentro del PAME anual y se les hace un chequeo pre-operación.

Así mismo, se observa que existe un prejuizgamiento, ya que al diligenciar la documentación se observa en la entrevista que ésta se llevó a cabo a las 11:59 horas y la primera prueba la No 275 se tomó a las 11:56 es decir tres minutos antes de que se tramitara la entrevista al examinado, Veamos:

C68 FD-GPRE-010		ENTREVISTA PARA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA CON RECONOCIMIENTO											
Versión 5	Fecha de emisión al Operador	06/10/2017											
<table border="1"> <tr> <th>Proceso</th> <th>Procedimiento</th> <th>Despacho</th> <th>Verificado</th> <th>No N/A</th> </tr> <tr> <td>Control de tránsito</td> <td>Documentación y Descripción y toma de muestras</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				Proceso	Procedimiento	Despacho	Verificado	No N/A	Control de tránsito	Documentación y Descripción y toma de muestras			
Proceso	Procedimiento	Despacho	Verificado	No N/A									
Control de tránsito	Documentación y Descripción y toma de muestras												
Nombre de examinado: <u>Ruade Velez Osorio</u> Documento de identificación: <u>10000000000000000000</u> Lugar de realización de la medición: <u>LABORATORIO DE TOXICOLOGIA</u> Fecha: <u>20 OCT 2017</u> Hora: <u>11:56</u>													
PREGUNTAS													
1. En los últimos 15 minutos:	SI	NO	NO SABE	NO RESPONDE									
a. ¿Ha ingerido licor?		☒											
b. ¿Ha fumado?		☒											
c. ¿Ha utilizado medicamentos o cualquier sustancia?		☒											
d. ¿Ha vomitado?		☒											
e. ¿Ha enojado?		☒											
2. ¿Tiene algún objeto dentro de la boca (lentes, cigarrillos, paños, etc.)?		☒											
Se ha informado al conductor de forma previa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se describen de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. SI ☒ NO ☐ No aplica													
OBSERVACIONES													

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:
 4 MUESTRAS DE AIRE ESPIRADO TOMADAS CON ALCOMONITOR CC EN FORMA AUTOMÁTICA SEGÚN TIRILLAS CON N° DE PRUEBAS 275, 276, 277 Y 278; H 11:56, 12:01, 12:03 Y 12:07, RESPECTIVAMENTE; CON LA HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO.

En armonía con lo antes descrito, respetuosamente solicito como consecuencia lógica y jurídica de las circunstancias fácticas y referencias normativas expuestas, que el despacho se abstenga de hacer imputación alguna, resolviendo la presente investigación a favor de mi poderdante, liberándolo de toda responsabilidad, en pro de salvaguardar los principios y garantías de orden constitucional como el debido proceso, la presunción de inocencia, in dubio pro reo entre otros, dicho lo antes en relación con la prueba de alcoholemia que dio resultado positivo para embriaguez la cual se le quiere imponer al implicado

Atentamente,

Ruade Velez Osorio

T.P. 256.253 del C.S. de la J.

Notificaciones: Dirección: Carrera 51 No.51-17, Edificio Henry oficina 601, E- mail: abogadovelezsas@gmail.com



Alcaldía de Medellín
Diente de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001616376
Mesa: Mesa 25 - Caribe

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 26 de agosto de 2024

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001616376

MESA: Mesa 25 - Caribe

**IMPLICADOS: EDUIN ANDRES ANDRÉS SANCHEZ SEPULVEDA SEPÚLVEDA,
NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ, JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ
COMPARENDOS Nos.: 05001000000040264435, 05001000000040264434,
05001000000040264436, 05001000000040264437**

Con el fin de recibir alegatos y fallo:

Se deja constancia que el (la) señor (a) **EDUIN ANDRES ANDRÉS SANCHEZ SEPULVEDA SEPÚLVEDA** no se pese a ello comparece su apoderado idoneo.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ** no se presentó pese a ello comparece su apoderado idoneo.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** no se presentó pese a ello comparece su apoderado idoneo.

En la fecha y hora señalada anteriormente, se continúa con las diligencias, se presentan **JULIET PAULINE TOBON LOPEZ, NESTOR MARTIN TISNES DAVILA, RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO**

El suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, a través de su Secretario(a) procede a emitir la siguiente decisión:

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 202450059862
(26 de Agosto de 2024)**

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

**EL INSPECTOR DE POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del C.N.T establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la*

1

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".

5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número **A001616376** y sus anexos, elaborado el día **20 de Octubre de 2023** a las **10:30 horas**, el Agente de Tránsito y Transporte **LEIDY JOHANNA MONCADA BETANCUR** identificada con la placa N° 458, puso en conocimiento un incidente vial ocurrido en la **Carrera 50 frente al N° 42-64** de esta ciudad, donde aparecen involucrados **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** identificado con c. c N° **1066733075** en calidad de conductor del vehículo de placas **TPR842**, **NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ** identificada con c. c N° **1152187863** en calidad de conductora del vehículo de placas **LGQ280** y **EDUIN ANDRÉS SANCHEZ SEPÚLVEDA** identificado con c. c N° **1128479558** en calidad de conductor del vehículo de placas **GRM946**.

2

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó fecha de celebración de audiencia pública para el día **06 de febrero de 2024** a las **06:30 horas** en la mesa 25, diligencia a la cual comparecieron **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ**, **NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ** y **EDUIN ANDRÉS SANCHEZ SEPÚLVEDA**, cada uno acompañado de apoderad idóneo. Una vez instalada la audiencia, los mencionados ciudadanos se encargaron de narrar su versión de los hechos y se les interrogó habiéndosele puesto de presente las pruebas y actuaciones obrantes en el expediente. Acto seguido, se surtió traslado del registro fílmico aportado por la Unidad de Toxicología el cual dio cuenta del procedimiento realizado en las instalaciones de la secretaria de movilidad de Medellín por parte de los funcionarios intervinientes al señor José Carlos Muñoz Avilez; a continuación se surto traslado del registro fílmico aportado por la señora Nadia Yacira López Marquez en el cual se pudo apreciar el momento exacto del incidente vial.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO11/17140



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Seguidamente se decretaron pruebas de oficio y a petición de parte, se suspendió la audiencia y se fijó fecha y hora con el fin de practicarlas.

El día 07 de mayo de 2024 a las 08:30 horas en la mesa 25, se instaló nuevamente la audiencia a la cual solo compareció **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** acompañado de su apoderado y los apoderados de **NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ** y **EDUIN ANDRÉS SANCHEZ SEPÚLVEDA**. Una vez iniciada la diligencia se surtió traslado de los documentos allegados por la Unidad de Toxicología, que dieron cuenta de la confiabilidad de los resultados según la Resolución N° 1844 de 2015 y a continuación se escuchó la declaración de la Agente de Tránsito y Transporte **LEIDY JOHANNA MONCADA BETANCUR** identificada con la placa N° 458 y de **DIEGO ALEJANDRO MENESES OLAYA** en calidad de operador de equipo alcohossensor, quienes se ratificaron y se encargaron de narrar los pormenores que rodearon el procedimiento realizado por cada uno de ellos al señor Muñoz Avilez con el fin de determinar si se encontraba en estado de embriaguez.

Posteriormente se le solicitó al apoderado del señor Muñoz Avilez que aportara la documentación decretada en el auto de pruebas, quien manifestó: *"Aportare la historia clínica en los alegatos de conclusión"*, no obstante, el despacho se pronunció recordándole que la etapa procesal para la práctica de pruebas es precisamente la etapa probatoria, por tal motivo dicha prueba se declaró desierta.

3

No encontrándose otra prueba pendiente por practicar y considerando el despacho que con las obrantes en el expediente existe material suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda, se declaró cerrada la etapa probatoria, se concedió la oportunidad procesal para presentar alegatos de conclusión y se suspendió la audiencia pasando el expediente a despacho para estudio y decisión.

Que para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el Agente de Tránsito y Transporte Leidy Yohanna Moncada Betancur identificada con la placa N° 458.
2. Ordenes de Comparendo, debidamente diligenciadas.
3. Informe toxicológico, documentos anexos y registro fílmico, correspondientes al procedimiento realizado al señor José Carlos Muñoz Avilez.
4. Copia documentos personales de los implicados y de los vehículos.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1171740



Alcaldía de Medellín

Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Informe pericial de los vehículos.
6. Versión e interrogatorio de los implicados en audiencia pública.
7. Declaración de la Agente de Tránsito y Transporte Leidy Yohanna Moncada Betancur identificada con la placa N° 458.
8. Declaración de Diego Alejandro Meneses Olaya en calidad de operador del equipo alcohosensor.
9. Registro filmico aportado por la conductora del vehículo N° 2.
10. Autos de notificación.
11. Oficios de citación.
12. Orden de salida vehículo inmovilizado.

Resulta pertinente advertir que a los ciudadanos vinculados al presente procedimiento contravencional, se les respetó y brindó todas las oportunidades de contradicción y defensa en el marco de su derecho al debido proceso, con observancia de los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional quien al respecto ha manifestado (Sentencia T-051/16):

"(...) 5. Debido proceso administrativo

Frente a este particular, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

4

"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

6. Derecho de defensa y contradicción en el proceso administrativo

Se determinó anteriormente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO11/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga" la ley.

Doctrinariamente, se ha establecido que el derecho de defensa:

"concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primer lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica."

El derecho de defensa, puntualmente, se centra en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y debatirla de la entidad correspondiente por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto. Por su parte, el derecho de contradicción, tiene énfasis en el debate probatorio, implica la potestad de presentar pruebas, solicitarlas, "participar efectivamente en [su] producción" y en "exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba".

a, esta garantía procesal consiste, primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador.

Uno de los requisitos para poder acceder a esta garantía procesal es tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio".
(Subrayas propias)

VALORACION DE LA PRUEBA

EN RELACION AL INCIDENTE VIAL

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.





Alcaldía de Medellín

Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que haciendo un análisis de los elementos probatorios allegados al expediente, encontramos que hay un informe de tránsito en el cual han quedado consignadas claramente las características de la vía donde ocurrió el incidente, puntos de impacto y daños sufridos por los rodantes, así como las lesiones personales sufridas por la conductora del vehículo N° 2; allí se consignan igualmente los datos de los ciudadanos implicados y reposa anexo croquis en el que se detallan las condiciones físicas que rodearon el hecho, en forma gráfica, incluyendo señalización vial existente y las posiciones finales de los vehículos al momento de abordarse la escena de los hechos por parte de la autoridad de tránsito.

Frente al incidente vial, el señor Muñoz Avilez conductor del vehículo N° 1 manifestó:

"(...) ese día salí de la empresa, a 100 metros de haber indicado la marcha me dio unas naucias y choque el carro que estaba adelante. ... PREGUNTADO: tiene testigos de los hechos CONTESTO: no. PREGUNTADO: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente RESPONDE: si estoy de acuerdo. PREGUNTADO: se considera usted responsable del hecho RESPONDE: parcialmente contra el vehículo que me antecede. PREGUNTADO: porque considera que se genera la colisión. CONTESTO: la verdad venia con naucias y vomito y al momento de vomitar no me dio tiempo. PREGUNTADO: indíqueme al despacho que distancia conservaba respecto al vehículo que lo antecedia. CONTESTO: no mucho unos 20 metros. (...)"

6

De igual forma en relación al incidente vial la señora López Márquez conductora del vehículo N° 2, manifestó en audiencia pública lo siguiente:

"(...)venia por palace como todos los días a mi tranajo, el semaforo estuvo en rojo vi que paro el de adelante y luego paro yo y cuando sentí fue un golpe super fuerte por detrás en el carro, y debido a ese golpe le pegue al de adelante. ... PREGUNTADO: tiene testigos de los hechos CONTESTO: no. PREGUNTADO: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente RESPONDE: si estoy de acuerdo. PREGUNTADO: se considera usted responsable del hecho RESPONDE: no. PREGUNTADO: porque considera que se genera el incidente contravencional. CONTESTO: porque me pego el del bus por detrás. PREGUNTADO: momentos previos a la colisión su vehículo se encontraba detenido o en movimiento. CONTESTO: detenido. CONTESTO: indíqueme al despacho que distancia conservaba respecto al vehículo que lo antecedia. CONTESTO: por ahí 4 o 5 metros. PREGUNTADO: habla observado el vehículo N° 1 antes de la colisión. CONTESTO: no, el que estaba delante de mí sí. PREGUNTADO: indíqueme al despacho si su vehículo con el impacto fue desplazado. CONTESTO: sí claro, por ahí 4 o 5 metros. PREGUNTADO: indíqueme al despacho cuando tiempo transcurre desde el momento que usted detiene su marcha hasta el momento en el cual siente el impacto detrás de su vehículo. CONTESTO: un minuto o dos realmente no tengo como calcular ese tiempo. ... PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. CONTESTO: tengo un video de como paso todo. (...)"



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Y el señor Sánchez Sepúlveda conductor del vehículo N° 3 manifestó en audiencia pública lo siguiente:

"(...)yo me encontraba detenido esperando que cambiara el semáforo y en cuestión de 1 o 2 minutos sentí el guarapazo atrás. ...PREGUNTADO: tiene testigos de los hechos CONTESTÓ: NO SEÑOR. PREGUNTADO: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente RESPONDE: SI SEÑOR. PREGUNTADO: se considera usted responsable del hecho RESPONDE: NO. PREGUNTADO había observado el vehículo N° 2 antes de la colisión. CONTESTO: si señor, por el retrovisor pero no sabría decirle que distancia, peor tenía una distancia como moderada. PREGUNTAOD: había observado el vehículo N° 1 antes de la colisión. CONTESTO: no. PREGUNTADO: indíqueme al despacho si con el impacto se vehículo fue movido arrastrado. CONTESTO: si, por unos 30 o 40 centímetros. (...)".

Como ya se dijo, la conductora del vehículo N° 2 aportó registro fílmico que no tuvo contradicción alguna y en el cual se aprecia el incidente vial, teniéndose que el vehículo N° 3 y 2 detienen su marcha ante la fase semafórica de color ROJO y posterior a ello el vehículo N° 2 es impactado por parte del vehículo N° 1 motivo por el cual se genera un efecto dominó y el vehículo N° 2 es desplazado hacia adelante y termina por impactar contra el vehículo N° 3.

Apreciado en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la experiencia, el acervo probatorio recaudado, en especial el registro fílmico aportado por parte de la señora López Márquez en cual se pudo apreciar claramente el incidente vial – como ya se describió-, aunado a la aceptación de responsabilidad del señor Jose Carlos Muñoz Avilez. Es claro para este despacho que el conductor del vehículo N° 1 fue quien cometió infracción a las normas de tránsito, pues faltando a su deber objetivo de precaución y cuidado, –amén del estado de embriaguez en que se encontraba como se indicará más adelante-, y al no conservar la respectiva distancia de seguridad de que trata el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito, obligación que le asiste como actor vial, generó el incidente colisionando al vehículo que le antecedió, poniendo en riesgo no solo su integridad y la de los demás actores viales, sino además generando un riesgo concreto para las cosas, tal como consta en el expediente.

7

Con relación a la sanción y el encuadramiento de la conducta, se debe tener en cuenta que cuando se ingresa al campo del derecho sancionatorio se hace imperioso preguntarse siempre por la tipicidad inequívoca y taxativa, así como si la sanción consulta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Al respecto, resulta importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-530 del 3 de julio de 2003 M.P. Dr. EDUARDO

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MONTEALEGRE LYNETT, se ha pronunciado sobre la maniobra altamente peligrosa de la siguiente manera:

"...es necesario que la maniobra irresponsable ponga en peligro concreto a los bienes o a las personas. Y en ese sentido, la disposición no es inocua, pues agrava la sanción, precisamente porque la infracción de la norma de tránsito, al ser gravemente imprudente o dolosa, ocasiona además un riesgo concreto a los bienes y personas. Así, si una persona transita por un andén, pero no ocasiona ningún riesgo a las personas o las cosas, es sancionado con multa de 4 salarios mínimos diarios, de conformidad con el literal a) del artículo 131 del Código de Tránsito. Pero, si su comportamiento es gravemente imprudente o doloso, y ocasiona un peligro concreto a las personas o cosas, entonces la sanción se incrementa a 30 salarios mínimos diarios, conforme a esta segunda interpretación de la disposición acusada.

Por ende, si la persona, además de violar una norma de tránsito, se comporta en forma particularmente irresponsable y pone en peligro concreto a las personas o a las cosas, entonces recibe la sanción agravada. Y es que ante la imprudencia temeraria o incluso el dolo en la conducta del infractor el legislador previó una sanción mayor, pues en estos casos la sanción es de treinta salarios mínimos legales diarios vigentes. Esto es una aplicación clara de los principios de proporcionalidad y gradualidad en las sanciones (CP art. 29), concordantes con el debido proceso e incluidos expresamente en el código de tránsito (artículo 130).

Por tanto, la norma acusada, deberá ser declarada exequible en el sentido de que las maniobras peligrosas coinciden con conductas que constituyan una infracción de tránsito y que demuestren un comportamiento extremadamente irresponsable, temerario o incluso doloso del agente infractor, quien pone en peligro concreto a las personas o a las cosas." (Subrayas fuera de texto).

8

"el concepto aislado de "maniobras altamente peligrosas" no hace referencia a una conducta suficientemente determinada, pues está compuesto de ideas esencialmente valorativas (peligro e irresponsable) y por ello carece de un mínimo referente empírico que permita concretar cuál es el comportamiento sancionado. Así es posible que una autoridad de tránsito pueda, de conformidad con las circunstancias de un caso particular, considerar que una maniobra es peligrosa e irresponsable, mientras que esa misma situación puede ser valorada en forma distinta por otra autoridad de tránsito. La descripción resulta vaga y no cuenta con la certeza propia de los textos que describen conductas sancionadas". Seguidamente dijo: "por ello la Corte concluye que si este aparte acusado es interpretado como una infracción de tránsito residual, que se aplica a comportamientos peligrosos e irresponsables pero que no han desconocido ninguna regla específica de tránsito, entonces el aparte resulta inconstitucional, por violar el principio de legalidad, pues se trata de una descripción tan abierta, que confiere un margen de discrecionalidad de las autoridades de tránsito, tan amplio que no es constitucionalmente admisible. Esta hermenéutica deberá pues ser expulsada del ordenamiento, pues la descripción de las conductas y sanciones deben estar determinadas, previamente de manera comprensible para los destinatarios de las normas".

Por todo lo anterior la Honorable Corte Constitucional decidió declarar exequible bajo condicionamiento el Artículo precitado con el siguiente argumento: debe tratarse de maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o a las cosas".



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117740



Alcaldía de Medellín

Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En el entendido que debe tratarse de maniobras que violen las normas de tránsito, que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudente

De lo anterior debemos tener en cuenta también, que cualquier actividad humana puede ser ejercida generando peligro o riesgo para los demás, por lo que una interpretación ligera o caprichosa haría de esto la regla general de responsabilidad. De ahí, entonces que el carácter peligroso de la actividad no pueda quedar al capricho o voluntad del operador jurídico sino sujeto a criterios objetivos, no absolutos, teniendo en cuenta la "naturaleza propia de las cosas y las circunstancias en que aquella se realiza y [...] el comportamiento de la persona que ejecuta o se beneficie de aquella actividad, en relación con las precauciones adoptadas para evitar que la cosa potencialmente peligrosa cause efectivamente un daño...". (Subrayas fuera de texto).

Es claro que el operador jurídico en su función de administrar justicia, posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, de manera que para este fin tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que considere necesarias para adoptar la decisión que ponga fin al proceso, y que lleve al esclarecimiento de los hechos. Así entonces, su determinación será producto del análisis de la verdad procesal, la cual siempre deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

Este despacho, les recuerda que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas contrarias a la normatividad de tránsito, ya que la conducción de vehículos, por ser catalogada una actividad peligrosa, requiere un deber de cuidado especial que implica el respeto por dicha normatividad, con lo cual se minimizan los riesgos de accidentes, es decir, es una normatividad que protege los bienes jurídicos de un peligro abstracto, ese peligro abstracto que en este caso se concretó para los demás usuarios de la vía.

Al analizar las normas que regulan la actividad de la conducción, se puede colegir sin dubitación alguna que el señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ, ejecutó lo que la jurisprudencia ha denominado **manobra altamente peligrosa**, poniendo en peligro, valga la redundancia la vida y la integridad física de las personas que toman parte de la vía pública y generando un peligro concreto para las cosas, dándose los presupuestos normativos para calificar de esta manera esta conducta e imponerle las sanciones normativamente presupuestadas, pues su actuar fue impudente y negligente, transgrediendo con ello las conductas señaladas. En consecuencia de lo anterior, el conductor del vehículo habrá de ser declarado contravencionalmente responsable.

9



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FRENTE A LA EMBRIAGUEZ.

Ahora, el segundo asunto a resolver tiene que ver con la infracción por conducir un vehículo en estado de embriaguez que se le imputa a **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** al respecto se debe tener en cuenta que son dos los requisitos *sine qua non* que han de cumplirse para que dicha infracción se tipifique; de un lado, la conducción de un vehículo automotor, de lo que no quedó duda, pues a folios 1 y 2 del expediente contamos con las Ordenes de Comparendo firmadas por la agente de tránsito identificada con la placa N° 458 y por el presunto infractor, aunado a la manifestación en audiencia pública del mencionado ciudadano que reconoció dicha condición.

De otro lado, el segundo requisito es la embriaguez positiva, de lo que tampoco queda duda a partir del informe toxicológico que reposa en el expediente con un dictamen de **GRADO SEGUNDO** de embriaguez, procedimiento que está sustentado en la documentación que reposa en el plenario. No sobra recordar, que la Ley 1696 de 2013, Art. 4, que modificó el Art. 131 del Código Nacional de Tránsito establece que: ***"El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"***; y a partir de allí, el Instituto de Medicina Legal estableció que las pruebas para determinar la embriaguez pueden ser clínicas o paraclínicas; es decir, a través del examen clínico llevado a cabo por un médico, actualmente regulado por la Resolución 712 de 2016, y **pruebas paraclínicas como la de aire espirado, regulado por la Resolución N° 1844 de 2015**. Como puede verse en el informe toxicológico que reposa a folio 22 del expediente, la determinación de la embriaguez se llevó a cabo a través de aire espirado, prueba que es absolutamente idónea.

10

En referencia al procedimiento realizado al señor José Carlos Muñoz Avilez para determinar si se encontraba en estado de embriaguez y su resultado, este manifestó lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: se le pone de presente el informe toxicológico a folio 22 y los documentos anexos al mismo (tirillas del resultado de embriaguez a folios 20 y 21, las cuales reposan con huella) documentos mediante los cuales se determinó embriaguez positiva, ¿Qué tiene para manifestar al respecto? RESPONDE: no estoy de acuerdo con la prueba de toxicología. PREGUNTADO: indíqueme al despacho si son sus huellas las de las tirillas que se le ponen de presente. CONTESTO: si señor. PREGUNTADO: se le pone de presente acta de consentimiento a folio 23 documento con el cual usted da su consentimiento para la autorización de la prueba en el cual reposa firma y huella ¿Qué tiene para manifestar al respecto? RESPONDE: si la verdad ese día, se hizo la prueba de toxicología ya que antes de empezar a laborar tome mucha



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

gasolina. PREGUNTADO: indiquele al despacho si es su huella y firma las que obra en dicho documento. CONTESTO: si señor. PREGUNTADO: se le pone de presente formato de plenas garantías (naturaleza de la prueba, tipo de prueba, efectos que se desprende de la realización de la prueba, consecuencias de la decisión de no permitir la realización de la prueba, después de la realización de la prueba, acreditación de competencia y calibración de instrumentos) a folio 25 en el cual reposa con firma y huella en su reverso, manifiéstelo al despacho si tiene conocimiento sobre ese documento, o si el agente de tránsito le informo que contenía dicho documento ¿Qué tiene para manifestar al respecto? RESPONDE: no me leyó esto antes de. PREGUNTADO: sobre la información que contiene dicho documento que recuerda. CONTESTO: la verdad no, ese día no recuerdo. PREGUNTADO: indiquele al despacho si es su huella y firma las que obra en dicho documento. CONTESTO: si. PREGUNTADO: el día del incidente ¿usted había ingerido licor? RESPONDE: NO SEÑOR PREGUNTADO: a que cree usted que obedece que se haya obtenido en resultado de embriaguez en segundo grado si usted manifiesta que no habla ingerido licor. CONTESTO: ingerí gasolina. PREGUNTADO: ¿el agente de tránsito le indicó cuál era el procedimiento a seguir? RESPONDE: si señor. PREGUNTADO: ¿el agente de tránsito le explicó cuáles eran las consecuencias legales de negarse a la práctica de la prueba de alcoholemia? RESPONDE: si señor. PREGUNTADO: se le pone de presente el comparendo No. 05001000000040264437 mediante el cual el agente de tránsito del procedimiento lo informó por el código de infracción F por embriaguez, ¿Qué tiene para decir al respecto? RESPONDE: no nada pues. PREGUNTADO: indiquele al despacho si es su firma la que obra en dicho comparendo. CONTESTO: si señor. PREGUNTADO: ¿En el laboratorio de toxicología le explicó el funcionario del laboratorio cómo debía suministrar las muestras de aire espirado? RESPONDE: si señor. ... Se le otorga la palabra al apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene pregunta para el implicado: PREGUNTADO: indiquele al despacho una vez es trasladado a las instalaciones de la secretaria de movilidad que le sucedió a usted. CONTESTO: antes de entrar, entro el bus a peñaje y me vengo en vomito. PREGUNTADO: cuando usted le relata al despacho que se viene en vomito que ocurre posteriormente. CONTESTO: la enfermería me brinda los primeros auxilios y la chica de enfermería me dice que porque huelo tanto a gasolina. El apoderado manifiesta no tener mas preguntas. (...)"

11

Como ya se dijo, obra en el expediente registro fílmico aportado por la unidad de toxicología, el cual se describió de la siguiente manera:

*1. Secuencia: CAM 85 TOXICOLOGIA 2_NVR
MOVILIDAD_20231020114914_20231020115442_988518820_20231025011302:

corresponde al hall de ingreso a la unidad de toxicología donde se observa el agente del procedimiento de placa 458 diligenciando la respectiva documentación en compañía del implicado posteriormente siendo el minuto 11:49:47 se aprecia el agente en mención informado las plenas garantías al implicado hasta el minuto 11:50: 37, y siendo el minuto 11:50:45 el implicado consigna su firma y huella en el formato de plenas garantías y en el formato FPJ – 28, finalmente ingresa al laboratorio.

2. Secuencia: CAM 77 LABORATORIO TOXICOLOGIA CAM 77_NVR
MOVILIDAD_20231020115428_20231020121512_988518819_20231025010921:

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO11/0740



Alcaldía de Medellín

Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

corresponde a la parte interna del laboratorio donde se observa el ingreso del examinado, a continuación comienzan con el diligenciamiento del acta de consentimiento y la entrevista previa, el operador le pregunta al examinado si en los últimos 15 minutos ha ingerido licor, si ha fumado, si ha utilizado aerosoles o enjuagues bucales, si ha eructado o vomitado, si tiene algún objeto en su boca y este responde "NO", seguidamente siendo las 11:57:01 el operador del equipo le indica al examinado como debe de suministrar la prueba de aire y se da inicio a la toma de la primera muestra (275) a las 11:57:08, el operador le indica el número de resultado de cada tirilla y este consigna su huella sobre cada tirilla, el operador le explica que se debe realizar un segundo soplo toda vez que él se encuentra en positivo, siendo el minuto 12:01:42 se da inicio a la segunda muestra de aire (276) el operador le indica el número de resultado de cada tirilla y el examinado consigna huella sobre cada tirilla, posteriormente el operador le informa al examinado que los parámetros no cumplen con lo establecido por medicina legal y que por lo tanto se debe de realizar un nuevo ciclo, siendo el minuto 12:03:07 se puede apreciar como el ciudadano introduce algo en su boca y siendo el minuto 12:03:50 este desecha dicho elemento en la caneca roja, seguidamente siendo el minuto 12:04:18 se da inicio a la primera muestra (277) del segundo ciclo, siendo el primer soplo insuficiente por lo que siendo el minuto 12:04:37 procede a repetir el soplo, el operador le indica el número de resultado de cada tirilla y el examinado consigna huella sobre cada tirilla, siendo el minuto 12:08:15 se da inicio a la segunda muestra (278) del segundo ciclo, el operador le indica el número de resultado de cada tirilla y el examinado consigna huella sobre cada tirilla, consecutivamente se realiza el diligenciamiento del formato de aseguramiento de la calidad del procedimiento y su posterior entrega, con dos copias de tirillas del resultado al señor Muñoz Avilez culminando así el procedimiento."

Para contar con mayores elementos de juicio, se escuchó la declaración bajo la gravedad del juramento de la Agente de Tránsito y Transporte LEIDY JOHANNA MONCADA BETANCUR identificada con la placa N° 458 y del operador de equipo alcohosensor DIEGO ALEJANDRO MENESES OLAYA, quienes se ratificaron y se encargaron de narrar los pormenores que rodearon el procedimiento realizado por cada servidor al señor Muñoz Avilez con el fin de determinar su estado de embriaguez para el día de los hechos.

12

Al respecto manifestó la agente de tránsito:

"(...) PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, manifieste al Despacho si se ratifica en el Informe y/ comparendo No. A001616376 que se le pone de presente, de ser así sírvase hacer un relato de los hechos ocurridos, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue elaborado la mencionada orden. CONTESTÓ: ese día me encontraba laborando en el turno de la mañana y la central me mando a recibirle un accidente a personal de regulación al momento de yo llegar ya el compañero tenía en su poder los documentos de los tres vehículos, yo procedo a tomar de hacer el croquis, el compañero me entrega los documentos de los 3 vehículos y comienzo a identificar a cada uno de los conductores, en este momento hablo yo con ellos, le indico que se dirijan al tránsito a seguir el procedimiento ya que uno de ellos se encontraba lesionado. PREGUNTADO: ¿Se ratifica en lo anotado en el expediente? CONTESTÓ: SI. PREGUNTADO: Indíquelo al despacho si se le informe al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ cuál era el procedimiento a seguir. CONTESTO:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



C011/1740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

si, inclusive creo que ya se encontraba el abogado de la empresa del bus y él, le confirmó al conductor lo que yo le estaba diciendo, que se viniera para el tránsito hacer una prueba de embriaguez y traer el vehículo a la revisión de peritos por los daños. PREGUNTADO: indíqueme al despacho si se le explicaron las consecuencias legales de negarse a la práctica de la prueba al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ. CONTESTO: ya aquí en el tránsito cuando el señor llega, le leo las plenas garantías y él acepta y posterior ingresa al laboratorio. PREGUNTADO: indíqueme al despacho si usted informo de forma clara y precisa las plenas garantías al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ. CONTESTO: sí. Cuando el conductor entra al laboratorio y al parecer sale una prueba positiva él se sienta en la silla yo me sorprende ya que por ser un conductor de bus el cual transporta pasajeros se supone que la empresa debe de hacerle prueba de embriaguez a los conductores antes de recibir el bus y era un día en semana tipo 1 y 30 de la mañana en que ocurrió el accidente, repito, yo no soy toxicología para determinar en qué grado de alcohol se encontraba el señor, aunque hable con el no muy de cerca no le sentí halitosis. En este estado de la diligencia se le otorga la palabra al apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene preguntas para el agente. PREGUNTADO: en algún momento el conductor le comentó o le informo que había ingerido otro tipo de sustancias. CONTESTO: no señor. PREGUNTADO: en algún momento mientras converso con el, en ningún momento percibió olor a gasolina. CONTESTO: no, primero no sentí olor a gasolina, segundo no sentí la halitosis, y tercero fue muy poco lo que me hablo, quien realmente me hablaba fue el abogado de la empresa. PREGUNTADO: usted indico que le informo las plenas garantías que las leyó, en algún momento de esa lectura le pregunto al ciudadano que si tenía dudas o preguntas que pudiera despejar. CONTESTO: si inclusive ahí estaba el abogado todo el tiempo con el que hasta él también se asombró o asusto porque al señor le salió positiva la prueba. (...)"

13

Asi mismo, el operador del equipo alcohosensor manifestó:

"(...) PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, manifieste al Despacho le realizó el procedimiento al señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ? CONTESTO: sí. PREGUNTADO: ¿Sírvese hacer un relato de lo acontecido al momento de elaborar el informe? CONTESTO: se recibe la solicitud por parte del agente de tránsito se valida la identificación del conductor, una vez este confirma que ha sido informado sobre las plenas garantías, por parte de la guarda se inicia con el procedimiento se le explica al examinado el tipo de prueba a realizar y una vez este autoriza la realización de la prueba con su firma y huella en el acta de consentimiento y en la entrevista respectiva se procede a tomar la muestra se le explica al examinado como debe de suministrar la muestra en el equipo y se procede a realizar la prueba, una vez se obtiene el resultado concluyente se le informa el resultado, se termina de diligenciar la documentación respectiva se le informa al agente de tránsito dejándole a su disposición el conductor, finalizando así el procedimiento. PREGUNTADO: ¿Recuerda que le argumentaba el ciudadano en su defensa? CONTESTO: no. PREGUNTADO: ¿Se le indicó al ciudadano la forma correcta en la cual debería de realizar la prueba de aire? CONTESTO: sí. PREGUNTADO: ¿En algún momento el ciudadano presentó alguna dificultad al momento de presentar la prueba de aire? CONTESTO: no. PREGUNTADO: sírvase indicarle al despacho quien suministro las repuestas que se observan en el folio 98 reverso. CONTESTO: las respuestas las respondió el examinado JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ. En este estado de la diligencia se le otorga la palabra al apoderado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO por si tiene preguntas para el operador. PREGUNTADO: en algún momento el ciudadano examinado le informo de haber ingerido alguna sustancia antes de la prueba. CONTESTO: no





Alcaldía de Medellín
Ciencia, Tecnología e Innovación

recuerdo, pero dentro del protocolo que manejo en las pruebas de alcoholemia que realizo y como es un protocolo estándar cuando algún examinado manifiesta haber consumido alguna sustancia ajena a lo relacionado con las preguntas de la entrevista le indico que como mi competencia es practicar la prueba de alcoholemia basado en la resolución 1844 del 2015 le recuerdo que dentro de las plenas garantías que tiene derecho a una audiencia donde podrá manifestarle cualquier inquietud al respecto al inspector el cual si tiene las competencias para escuchar este tipo de novedades ajenas a lo que me compete como operador de lo cual el examinado respondió adecuadamente a las respuestas de las preguntas en la entrevista en la cual se puede verificar cuyas respuestas fueron negativas donde se registra su firma y su huella respectiva. PREGUNTADO: en algún momento en la conversación que usted tuvo con el ciudadano usted percibió olor a gasolina. CONTESTO: de lo que puedo recordar en el momento mi respuesta sería negativa ya que normalmente cuando el examinado presenta una halitosis fuerte en este caso de alcohol para lo que se le está practicando la prueba lo percibo, lo registro o lo manifiesto verbalmente o de ser necesario percibir el halitosis alguna otra sustancia ajena a etanol o alcohol hago la observación respectiva de lo cual el procedimiento se llevó a cabo en su normalidad por lo cual no hubo novedad alguna para haber registrado alguna consignación en el campo respectivo que como operador siempre registro para ello. PREGUNTADO: nos puede informar si técnicamente es posible si ingerir gasolina antes de la prueba puede incidir en los resultados de las muestras. CONTESTO: dentro de las capacitaciones que recibimos como peritos para la prueba de alcoholemia el equipo detecta alcoholemia para lo cual ha sido fabricado y es de la experiencia de la que puedo corroborar de que los resultados en miligramos que arroja el equipo es por contener alcohol en la sangre mas no por haber ingerido algún tipo de sustancia extraña como la gasolina sin embargo sugiero elevar la consulta al personal competente del laboratorio de toxicología en este caso los químicos quienes si podrían dar una respuesta técnica y científica si así lo requiere el apoderado porque dentro del conocimiento que tengo y las capacitaciones recibidas como operador esto no inferiría en el resultado como lo pregunta el apoderado ya que como lo decía anteriormente el equipo ha sido fabricado para determinar el resultado en miligramos por consumo o ingesta de alcohol. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente? CONTESTO: no. (...)”

14

De igual forma, adicional a los obrantes en el expediente desde el inicio de las actuaciones, de oficio se incorporaron al expediente los demás documentos relacionados con el procedimiento mediante el cual se determinó el estado y grado de embriaguez del conductor del vehículo de placas TPR842 (folios 64 al 104), que dan cuenta de la confiabilidad de los resultados en los términos de la Resolución N° 1844 de 2015.

En la oportunidad procesal para presentar alegatos, la defensa del señor Jose Carlos Muñoz Avilez realizó algunos reproches en contra del procedimiento, los cuales sintetiza el despacho de la siguiente manera:

QUE NO SE REALIZÓ PRUEBA EN BLANCO AL MOMENTO DE REALIZA LA LISTA DE CHEQUEO Y ANTES DE CADA MEDICIÓN



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Al respecto debe manifestar el despacho que la afirmación del señor apoderado carece de sustento alguno y a contrario de cara a los elementos probatorios obrantes en el expediente se tiene que se dio cumplimiento a cabalidad con el procedimiento establecido en la resolución N° 1844 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En los numerales 7.2.4. y 7.3.1 de la mencionada resolución se establece como requisito DE DOCUMENTACIÓN DE LA MEDICIÓN, entre otros, realizar una lista de chequeo del estado del analizador antes de usarlo en cada jornada (7.2.4.4. y 7.3.1.1), para lo cual se sugiere un formato en el anexo 3.

Tal como consta a folios 103 y 104, el día 20 de octubre de 2023 se realizó la lista de chequeo del equipo alcohosensor ALC01 Número 002700, teniéndose que la prueba en blanco fue realizada a las 00:02 horas y le correspondió el número 259 con un resultado de 0mg/100ml.

- En el numeral 7.3.2.3. de la prementada resolución se establece que se debe hacer un blanco antes de cada medición, de acuerdo con las instrucciones del fabricante y que no debe transcurrir más de cinco minutos entre la realización del blanco y la medición.

15

Tal como consta a folio 21, se tiene que la prueba en blanco realizada al equipo alcohosensor ALC01 Número 002700 antes de la prueba N° 277, se realizó a las 12:03 horas y seguidamente se realizó la prueba referida.

Tal como consta a folio 20, se tiene que la prueba en blanco realizada al equipo alcohosensor ALC01 Número 002700 antes de la prueba N° 278, se realizó a las 12:07 horas y seguidamente se realizó la prueba referida.

Por tal motivo se desestima dicho reproche.

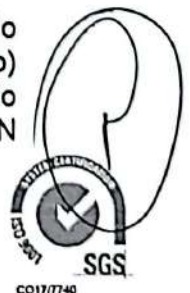
QUE LA ENTREVISTA SE DILIGENCIÓ DESPUÉS DE LA PRIMERA PRUEBA REALIZADA

Dicha afirmación resulta absolutamente falso, teniendo en cuenta no solo lo apreciado en el registro fílmico aportado por la Unidad de Toxicología (ya descrito) sino además porque según consta en el documento obrante en el reverso del folio 98, se evidencia que la "ENTREVISTA PARA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA CON



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



C0117740

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ALCOHOSENSOR" se diligenció a las 11:54 horas y según consta la primera prueba (N° 275) se realizó a las 11:56 horas, es decir de forma posterior.

Por tal motivo se desestima igualmente dicho reproche.

PARA FINALIZAR, HA DE MANIFESTAR EL DESPACHO LO SIGUIENTE:

1. Tal como se indicó en el ítem "SINOPSIS PROCESAL", a los ciudadanos involucrados en el presente procedimiento contravencional, entre ellos el señor **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ**, se le respetó el derecho al debido proceso administrativo, habiendo sido materializadas las oportunidades procesales de: ser escuchados durante toda la actuación, a ser notificados de manera oportuna y de conformidad con la ley, que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, gozar de la presunción de inocencia, ejercer del derecho de defensa y contradicción, solicitar, aportar y controvertir pruebas, y a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

2. Es claro que el procedimiento de la toma de muestras de aire espirado realizado por los servidores públicos, para determinar el estado de embriaguez del mencionado ciudadano se realizó de conformidad con lo establecido no solo en el Código Nacional de Tránsito y la Resolución N° 1844 de 2015, sino además con plena observancia de lo establecido por la Sentencia C-633 de 2014 de la Corte Constitucional; teniéndose entonces que se atendió a cabalidad lo establecido en la mencionada resolución específicamente lo relativo a: "*numeral 7.2 Requisitos de Aseguramiento de la Calidad de La Medición*" y todos los acápites de requisitos que este regula, numeral "*7.3. REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN*" y cada una de las etapas o fases que regula, encontrando que el equipo alcohosensor cumple a cabalidad con las exigencias normativas para su funcionamiento, el operador que realizó el procedimiento se encuentra debidamente acreditado, los documentos de que trata el numeral 7.2.4 soportan de manera completa la confiabilidad de los resultados obtenidos, como ya se dijo se le brindaron las plenas garantías, se le realizó la entrevista, se realizó el procedimiento de manera tal que se obtuvieron muestras concluyentes para establecer el estado de embriaguez del examinado y finalmente se interpretaron de conformidad con la misma norma (Resolución N° 1844 de 2015).

16



Alcaldía de Medellín
Districto de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se debe enfatizar que al conductor examinado, se le garantizaron los derechos y garantías que le asistían, basta revisar el folio 25 del expediente, para percatarse que allí reposa el documento en el que se plasman los derechos y garantías exigidos por la norma, el mismo que aparece firmado y con la huella del examinado; igualmente en relación con el documento "Acta De Consentimiento FPJ - 28" que reposa en el expediente firmada y con huella del examinado a folio 23. Lo anterior evidencia que se le informó con suficiencia y se le otorgaron las plenas garantías al conductor implicado, se le explicó el procedimiento, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la resolución N° 1844 de 2015 y la Sentencia C-633 de 2014.

En resumen, una vez analizadas las pruebas arrojadas al proceso, se observa que se encuentran elementos importantes de prueba relevantes y a la vez determinantes que permiten inferir con certeza que el conductor examinado efectivamente ejercía la actividad de conducción de su vehículo, pese a que presentaba 111 mg de etanol por cien mililitros de sangre total y ello, lo confirma el informe de toxicología acompañado este de tirillas (resultados), las cuales insistimos cuentan con la huella del implicado, cuya información allí consignada es auténtica para significar que no se vislumbran ni tachaduras, ni enmendaduras, ni repisados que hayan viciado la misma. Frente a la embriaguez, se reitera contamos a folio 22 del expediente, con el informe toxicológico que da cuenta del GRADO SEGUNDO de embriaguez en el que se encontraba el mencionado ciudadano.

17

Así las cosas, resulta evidente que se encuentran acreditados los requisitos para que la infracción se configure, esto es, la conducción de un vehículo automotor por parte del señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ y el estado de embriaguez del mismo, razón por la cual el despacho lo declarará contravencionalmente responsable en el presente asunto, dado que el procedimiento llevado a cabo cumple con los parámetros estipulados por la ley.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ transgredió las estipulaciones de los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

"Artículo 55: Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

"Artículo 61: Vehículo en movimiento. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

"Artículo 108. Separación Entre Vehículos. *La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*

*Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.*

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede."

En consecuencia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal D numeral 7 ibídem, que reza:

"MULTAS. *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: ... D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas..."*

18

Dentro de la investigación quedó demostrado, además, que el señor **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** infringió el contenido del artículo 131 literal F del Código Nacional de Tránsito que establece:

"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. *Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado.*

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Que el Código Nacional de Tránsito, ley 769 del 2002 define la alcoholemia como:
"la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo, considera la embriaguez como el estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

mentales, causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose concluir que el consumo de licor o sustancias alucinógenas afectan sentidos como la visión e imposibilitan la capacidad de juzgamiento de las acciones, generando incoordinación para desarrollar actividades peligrosas como la conducción."

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de Infracciones de Tránsito ha manifestado: *"La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyendo la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito".*

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas, para evitar accidentes, teniendo claro, que ejercer la actividad de la conducción bajo los efectos del licor o sustancias alucinógenas, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas, es por esto que ante este hecho, no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

La Resolución N° 00414 de 2002, en su artículo segundo, emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establece los parámetros técnicos, con relación a los estados de embriaguez, no obstante, el legislador tipificó como contravención a las normas de tránsito en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, el hecho de conducir un rodante presentando entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total.

19

Por lo anterior, el despacho entra a realizar la transcripción de la norma, en la cual se consagra tanto el método empleado, como la forma en que la misma normatividad ordena sean interpretados los resultados; es así como el artículo primero establece las maneras de determinar la alcoholemia:

"Artículo 1°. Para determinar el estado de la embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

A. Por alcoholemia. *La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol/100ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2° de esta resolución.*

Parágrafo. *De las maneras de determinar la alcoholemia:*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

CO1717140



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases.

La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema.

B. Por examen clínico. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia, se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el fin de establecer y documentar la presencia o ausencia de signos clínicos de importancia, así como de cambios psicológicos, comportamentales, desadaptativos clínicamente significativos, que permitan la determinación clínica del cuadro de embriaguez.

Se agrega que la finalidad de la prueba es determinar si quien ejerce la actividad de la conducción ha ingerido licor y determinar así mismo, una vez se encuentre debidamente individualizado al sujeto que configura la conducta contravencional, cual es el grado de alcohol que presenta al momento de los hechos que originan la orden de comparendo; es así como se hace necesario anotar en esta oportunidad procesal, lo contemplado por la Ley 769 de 2002, específicamente en los artículos que según el principio de gradualidad estipulan cuales son las sanciones que imponen las autoridades competentes al momento de determinar la configuración de la infracción, la cual fue modificada por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

20

El artículo 152 del Código Nacional de Tránsito, modificado por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 establece:

"GRADO DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3. Tercera Vez

3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles."

Es de anotar que según el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses y, el informe de toxicología, el cual reposa en el expediente, el estado en que se encontraba el conductor afecta el organismo disminuyendo las facultades para la conducción, entre ellas el mal cálculo de las distancias, dificultad ante los cambios de luz, disminución de la pericia y reflejos para maniobrar su vehículo, entre otras alteraciones.

21

Igualmente, toda vez que según obra en el expediente el vehículo N° 1 de placas **TPR842** es de servicio público, la sanción pecuniaria y de suspensión de la licencia será duplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 Literal F del Código Nacional de Tránsito, que estipula:

"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado" (Negrillas fuera de texto

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 Literal D numeral 7 de la misma Ley, con una multa de **TREINTA (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes**, los cuales equivalen a **VEINTICUATRO punto SESENTA y CINCO (24.65) Unidades de valor tributario (UVT)**, que para la fecha de ocurrencia del hecho corresponden a **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.045.456) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Distrito de Medellín.

Respecto a **NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ y EDUIN ANDRÉS SANCHEZ SEPÚLVEDA** el despacho las eximirá de responsabilidad contravencional en el presente asunto, de conformidad con lo enunciado en líneas anteriores.

Conforme se observa en el informe toxicológico que determina un **GRADO SEGUNDO** de embriaguez, a la luz de lo establecido en los artículos 131 literal F y 152 del Código Nacional de Tránsito deberá suspenderse la licencia por el término de **DIEZ (10) AÑOS** al señor **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** e imponérsele una multa de **SETECIENTOS VEINTE (720) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes**, los cuales equivalen a **QUINIENTOS NOVENTA Y UNO punto SESENTA Y SEIS (591.66) Unidades de valor tributario (UVT)** que para la fecha de los hechos corresponden a **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.093.484) M/CTE** más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Distrito de Medellín. En el mismo sentido deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cuarenta (40) horas**.

22

Se reitera que la duplicidad de las sanciones en relación a la embriaguez-pecuniaria y de suspensión de la licencia – obedece a que según obra en el expediente el vehículo N° 1 de placas **TPR842** es de servicio público, debiéndose aplicar lo establecido en el artículo 131 Literal F del Código Nacional de Tránsito, que reza:

"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado"



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En el caso de que el rodante de placas TPR842 no haya sido inmovilizado durante el desarrollo del procedimiento contravencional, se libran los respectivos oficios dirigidos a la Subsecretaría de Educación Vial y Control con el fin de que a través del cuerpo Agentes de Tránsito se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción por **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

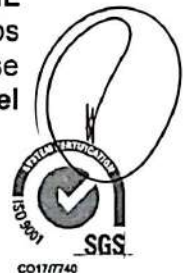
Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por la sancionada a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

23

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en relación al incidente vial, al señor **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** identificado con c. c N° **1066733075** en calidad de conductor del vehículo de placas **TPR842** y, en consecuencia será sancionado con multa de **TREINTA (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes**, equivalentes a **VEINTICUATRO punto SESENTA y CINCO (24.65) Unidades de valor tributario (UVT)** que para la fecha de ocurrencia del hecho corresponde a **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.045.456) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Distrito de Medellín; **por infringir el**





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

contenido de los Artículos 55, 61, 108 y 131 Literal D numeral 7 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: No obstante, por haber aceptado la comisión de la infracción podrá cancelar el valor de la multa anteriormente indicada con el descuento del 50% de su valor si la cancela dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución o con el descuento del 25% en el evento de que realice su pago dentro de los 20 días siguientes. En ambos casos estará obligado asistir a un curso de educación vial para optar por los descuentos antes establecidos. En el caso de que el ciudadano no asista al curso de educación vial la Secretaría de Movilidad podrá iniciar la ejecución coactiva del valor total de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con los Artículos 135 y 136 del CNT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional a **NADIA YACIRA LOPEZ MARQUEZ** identificada con c. c N° 1152187863 en calidad de conductora del vehículo de placas **LGQ280** y **EDUIN ANDRÉS SANCHEZ SEPÚLVEDA** identificado con c. c N° 1128479558 en calidad de conductor del vehículo de placas **GRM946**, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar contravencionalmente responsable y en consecuencia, **SANCIONAR** al señor **JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ** identificado con c. c N° 1066733075 en calidad de conductor del vehículo de placas **TPR842**, con una multa de **SETECIENTOS VEINTE (720) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes**, los cuales equivalen a **QUINIENTOS NOVENTA Y UNO punto SESENTA Y SEIS (591.66) Unidades de valor tributario (UVT)** que para la fecha de los hechos corresponden a **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.093.484) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago, que deberá cancelar a favor de la Tesorería de Rentas del Distrito de Medellín a partir de la ejecutoria de este proveído, constituyéndose este documento en título ejecutivo conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del C.N.T, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, que de no pagar esta suma su cobro se perseguirá por la vía de la jurisdicción coactiva, constando así una obligación clara, expresa y exigible. **Ello por transgredir el contenido de los Artículos 131 Literal F y 152 del Código Nacional de Tránsito**, esto es "*Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas*", en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

24

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO CUARTO: Suspender la licencia de conducción del señor JOSE CARLOS MUÑOZ AVILEZ identificado con c. c N° 1066733075, por el término de DIEZ (10) AÑOS, advirtiéndole que la suspensión implica la entrega obligatoria del mencionado documento a este organismo de tránsito y se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende le queda expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem.

PARAGRAFO PRIMERO: El conductor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CINCUENTA (50) horas. Será indispensable para la entrega de la licencia suspendida.

PARAGRAFO SEGUNDO: El rodante de placas **TPR842** deberá quedar inmovilizado por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES en los patios autorizados por la Secretaría de Movilidad de Medellín. En el caso de que el rodante no haya sido inmovilizado, se libran los respectivos oficios dirigidos a la Subsecretaría de Educación Vial y Control con el fin de que a través del cuerpo Agentes de Tránsito se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado por los Artículos 26, 134, 139 y 142 del Código Nacional de Tránsito; Artículos 67 al 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011, y en aplicación de la Circular N°.201860000112 del 11 de Mayo de 2018, emanada de la Secretaría General del Municipio de Medellín, y de la directriz emanada de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, del 13 de junio de 2018, ambas de obligatorio cumplimiento para este operador jurídico; la notificación de la presente Resolución se surte en estrados y contra la misma procede el Recurso de Apelación que deberá interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia en lo que se refiere a las sanciones pecuniarias mayores a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes y, en lo que se refiere a la suspensión de la licencia de conducción, deberá interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia.

25

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por este a favor de la Tesorería de Rentas del Distrito de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial o administrativa la providencia que impone una sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de suspensión comenzará a contarse a partir de la entrega o retención efectiva de la licencia de conducción del ciudadano.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENESE a UNE-CONSORCIO ITS, que inmediatamente quede ejecutoriado el presente acto, deberán registrarse las decisiones adoptadas en el sistema de contravenciones, en el SIMIT y en el RUNT.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez notificada, en firme y ejecutoriada la presente Resolución, pasan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26

JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA
Inspector

DANIEL SOTO CASTAÑO
Secretario



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



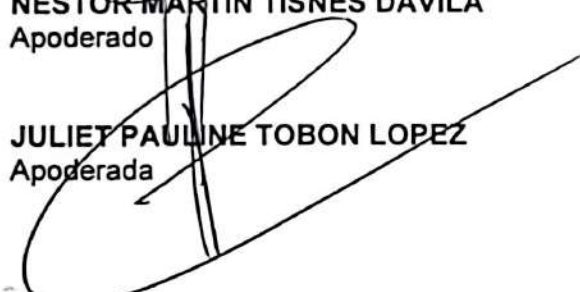


Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.


RÚADI EDUARDO VELEZ OSORIO
Apoderado


NESTOR MARTIN TISNES DAVILA
Apoderado


JULIET PAULINE TOBON LOPEZ
Apoderada



Alcaldía de Medellín

Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Una vez notificada la **RESOLUCIÓN N° 202450059862 (26 de Agosto de 2024)**, el apoderado **RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO** manifiesta que interpone recurso de apelación en contra de los artículos TERCERO Y CUARTO, pero que en atención a la complejidad del asunto, la premura del tiempo y teniendo en cuenta que tanto la sanción económica como la (suspensión de la licencia) constituyen una misma unidad de materia, solicita respetuosamente se permita presentar la sustentación del recurso de apelación en el término de los diez (10) días establecidos en el artículo QUINTO de la presente Resolución.

Siendo las 13:45 horas y escuchado lo manifestado por el mencionado; se procede a fijar el término de diez días hábiles establecidos para SUSTENTAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado **RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO** en contra de la Resolución N° 202450059862 (26 de Agosto de 2024), de conformidad con lo establecido en dicho acto administrativo; término que vence el día 09 de Septiembre del 2024, el cual debe ser radicado de Lunes a Jueves en la mañana entre 06:30 horas a las 12:30 horas y en la jornada de la tarde entre las 13:30 horas a las 15:00 horas. Los días Viernes en la mañana entre 06:30 horas a las 12:30 horas y en la jornada de la tarde entre las 13:30 horas a las 14:00 horas en la MESA 22. De no ser posible radicarlo en la taquilla de atención al usuario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA
Inspector

RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO
Apoderado

Daniel Soto Castaño
Secretario



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO11/1743



AUTOAMERICA, S.A.

NIT: 890904615-9
CARRERA 50 #38-50
MEDELLIN
Teléfono: 4441121 Fax: 4441121
Notificacion-Autoamerica@autoamerica.com.co



Autoamérica
Toyota te lleva, Autoamérica Te acompaña

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES.9061 DIC 10 2020 AUTORRETENEDORES
RENTA RES. No. 207 DIC 26 DE 1995 SOMOS AUTORRETENEDORES DE ICA MPIO. DE
MEDELLIN RES. 44390 DIC. 10 DE 2019 REGIMEN COMUN SOMOS RETENEDORES DE
IVA

COTIZACION

Fecha: 23/10/2023

Ha sido atendido por: JENNIFFER DE LOS ANGELES GIRALDO ..
Teléfono/Celular: 6043229499/3184154753 Referencia: 204989225
Email: jennifer.giraldo@autoamerica.com.co

LOPEZ MARQUEZ NADIA YACIRA

CL 77 SUR 46D 43
050001 Medellín
NIT/Cédula: 1152187863
CUENTA CLIENTE: 448143
Teléfono: 6029722 /
Celular: 3008567512 /

Email: lopezmarqu@gmail.com

Nº Sinistro: 23/10/2023 Franquicia: 0,00 (0%)
Nº Peritaje: 23/10/2023 Días reparación:
Nº Poliza: Cuenta fac.: 448143 LOPEZ MARQUEZ NADIA..

HOJA	F. MATRICULA	KM.	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	VIN/CHASIS	Nº MOTOR	A. MOD
1 / 2	31/05/2022	21.154	LGQ280	TO	PRADO 5P DIESEL TX-L	GDJ150L..	JTEBR3FJ8NK258578	1GD8926402	2022

CODIGO	UD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTO.	VALOR
OPERACIONES						
1		CAMBIO Y PINTURA BOMPER DELANTERO	1.260.504,00	1.260.504,00	0,00	1.260.504,00
0		CAMBIO DE PERSIANA, FAROLA IZQ	0,00	0,00	0,00	0,00
1		CAMBIO Y PINTURA BOMPER TRASERO	1.176.471,00	1.176.471,00	0,00	1.176.471,00
1		CAMBIO Y PINTURA COMPUERTA	1.344.538,00	1.344.538,00	0,00	1.344.538,00
1		PINTURA ESPOILER	378.151,00	378.151,00	0,00	378.151,00
1		CAMBIO Y PINTURA PORTAPLACA TRA	462.185,00	462.185,00	0,00	462.185,00
SUBTOTAL OPERACIONES						4.621.849,00
REPUESTOS						
1		BOMPER DELANTERO	1.276.471,00	1.276.471,00	0,00	1.276.471,00
1		LENTE FAROLA IZQUIERDA	2.744.538,00	2.744.538,00	0,00	2.744.538,00
1		PERSIANA RADIADOR	3.038.655,00	3.038.655,00	0,00	3.038.655,00
1		EXTENSION DER BOMPER IZQ	285.714,00	285.714,00	0,00	285.714,00
1		SOPORTE CHAPA CAPO	197.479,00	197.479,00	0,00	197.479,00
1		SOPORTE PRINCIPAL BOMPER DELANTERO	1.579.832,00	1.579.832,00	0,00	1.579.832,00
1		ABSORBEDOR BOMPER DELANTERO	246.218,00	246.218,00	0,00	246.218,00
1		GUIA BOMPER DELANTERO IZQUIERDO	115.126,00	115.126,00	0,00	115.126,00
1		SOPORTE PORTAPLACA DELANTERO	237.815,00	237.815,00	0,00	237.815,00
1		BROCHE FIJACION	3.782,00	3.782,00	0,00	3.782,00
1		BOMPER TRASERO	1.276.471,00	1.276.471,00	0,00	1.276.471,00
1		COMPUERTA TRAS	3.647.059,00	3.647.059,00	0,00	3.647.059,00
1		SELLO PUERTA POSTERIOR	53.782,00	53.782,00	0,00	53.782,00
1		SELLO COMPUERTA TRASERA	54.622,00	54.622,00	0,00	54.622,00
2		GUIA DER BOMPER TRASERO	50.420,00	100.840,00	0,00	100.840,00
1		PEGA CARROCERIA BLANCA 9120	56.500,00	56.500,00	0,00	56.500,00
1		PEGA VIDRIO BLANCO Y NEGRO	42.500,00	42.500,00	0,00	42.500,00
1		PLACA PARACHOQUES	747.059,00	747.059,00	0,00	747.059,00
1		GUARNECIDO COMPUERTA	792.437,00	792.437,00	0,00	792.437,00
CITA WHATSAPP 3184154753						

Forma de pago:	Fecha vencimiento:
Valor en letras: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE	
Con la firma del presente documento, autorizo a Autoamérica S.A y Automotores Toyota S.A.S para el tratamiento de mis datos personales, dentro de los límites y para las finalidades establecidas en la ley y en las políticas de tratamiento de datos implementadas por las compañías, las cuales pueden ser consultadas en la página WEB: https://autoamerica.com.co/terminos-y-condiciones/ y https://www.toyota.com.co/politicas-de-privacidad/ / Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1581 de 2012 reglamentada por el decreto 1377 de 2013. Acepto los términos y condiciones del programa de fidelización y autorizo de manera expresa y voluntaria a través de este a tratar, circular, disponer y Transferir los datos personales con fines comerciales de manera parcial o total a sus filiales, compañías relacionadas, empresas y/o entidades afiliadas, vinculadas y aliados estratégicos con fines administrativos, comerciales y de mercadeo y ventas, protegiendo los datos suministrados por sus clientes en virtud de lo dispuesto en la normatividad regulatoria del derecho de HABEASDATA. Conozco y acepto que la información que he suministrado a una de las empresas, podrá ser utilizada por los demás. Esta información será almacenada en nuestra base de datos durante 50 años. Podrán elevar cualquier solicitud, denuncia, reclamo o sugerencia a través de info@autoamerica.com.co.	
RECAMBIOS ORIGINALES GARANTIA SEGUN FABRICANTE GRACIAS POR SU VISITA	

TIPO IMPUESTO	%	BASE	VALOR	SUBTOTAL
TOTAL DTO.			TOTAL	
Conforme cliente o persona autorizada:				

Esta cotización es un estimativo y pueden presentarse diferencias en el momento de la reparación. Quedamos a la espera de la respectiva autorización para proceder al inicio de la reparación.
Vigencia 30 días, a partir de la fecha de elaboración.



AUTOAMERICA, S.A.

NIT: 890904615-9
CARRERA 50 #38-50
MEDELLIN
Teléfono: 4441121 Fax: 4441121
Notificacion-Autoamerica@autoamerica.com.co



Autoamérica
Toyota te lleva, Autoamérica Te acompaña

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES.9061 DIC 10 2020 AUTORRETENEDORES
RENTA RES. No. 207 DIC 26 DE 1995 SOMOS AUTORRETENEDORES DE ICA MPIO. DE
MEDELLIN RES. 44390 DIC. 10 DE 2019 REGIMEN COMUN SOMOS RETENEDORES DE
IVA

COTIZACION

Fecha: 23/10/2023

Ha sido atendido por: JENNIFFER DE LOS ANGELES GIRALDO ..
Teléfono/Celular: 6043229499/3184154753 Referencia: 204989225
Email: jennifer.giraldo@autoamerica.com.co

LOPEZ MARQUEZ NADIA YACIRA

CL 77 SUR 46D 43
050001 Medellín
NIT/Cédula: 1152187863
CUENTA CLIENTE: 448143
Teléfono: 6029722 /
Celular: 3008567512 /

Email: lopezmarqu@gmail.com

Nº Sinistro: 23/10/2023 Franquicia: 0,00 (0%)
Nº Peritaje: 23/10/2023 Días reparación:
Nº Poliza: Cuenta fac.: 448143 LOPEZ MARQUEZ NADIA..

HOJA	F. MATRICULA	KM.	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	VIN/CHASIS	Nº MOTOR	A. MOD
2 / 2	31/05/2022	21.154	LGQ280	TO	PRADO 5P DIESEL TX-L	GDJ150L..	JTEBR3FJ8NK258578	1GD8926402	2022

CODIGO	UD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTO.	VALOR
2		MOLDURA EMPAQUETADUR	36.134,00	72.268,00	0,00	72.268,00
1		BOCEL COMPUERTA TRASERA	2.370.588,00	2.370.588,00	0,00	2.370.588,00
1		REJILLA INFE BOMPER DEL-	321.008,00	321.008,00	0,00	321.008,00
SUBTOTAL REPUESTOS						19.260.764,00

CITA WHATSAPP 3184154753

Forma de pago:	Fecha vencimiento:
Valor en letras: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE	
Con la firma del presente documento, autorizo a Autoamérica S.A y Automotores Toyota S.A.S para el tratamiento de mis datos personales, dentro de los límites y para las finalidades establecidas en la ley y en las políticas de tratamiento de datos implementadas por las compañías, las cuales pueden ser consultadas en la página WEB https://autoamerica.com.co/terminos-y-condiciones/ y https://www.toyota.com.co/politicas-de-privacidad/. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1581 de 2012 reglamentada por el decreto 1377 de 2013. Acepto los términos y condiciones del programa de fidelización y autorizo de manera expresa y voluntaria a través de este a tratar, circular, disponer y transferir los datos personales con fines comerciales de manera parcial o total a sus filiales, compañías relacionadas, empresas y/o entidades afiliadas, vinculadas y aliados estratégicos con fines administrativos, comerciales y de mercadeo y ventas, protegiendo los datos suministrados por sus clientes en virtud de lo dispuesto en la normatividad regulatoria del derecho de HABEASDATA. Conozco y acepto que la información que he suministrado a una de las empresas, podrá ser utilizada por los demás. Esta información será almacenada en nuestra base de datos durante 50 años. Podrán elevar cualquier solicitud, denuncia, reclamo o sugerencia a través de info@autoamerica.com.co.	
RECAMBIOS ORIGINALES GARANTIA SEGUN FABRICANTE GRACIAS POR SU VISITA	

TIPO IMPUESTO	%	BASE	VALOR	SUBTOTAL
IVA	19	23.882.613,00	4.537.696,00	28.420.309,00
TOTAL DTO.		0,00	TOTAL	28.420.309,00
Conforme cliente o persona autorizada:				

Esta cotización es un estimativo y pueden presentarse diferencias en el momento de la reparación. Quedamos a la espera de la respectiva autorización para proceder al inicio de la reparación.
Vigencia 30 días, a partir de la fecha de elaboración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.152.187.863**

LOPEZ MARQUEZ
APELLIDOS

NADIA YACIRA
NOMBRES

Nadia López
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1990**

AYAPEL
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-JUL-2008 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0100150-00154184-F-1152187863-20090408 0010660235A 1 29213207

UNION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10026237090

PLACA

LGQ280

MARCA

TOYOTA

LÍNEA

PRADO

MODELO

2022

CILINDRADA CC

2.755

COLOR

BLANCO PERLADO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

CAMPERO

TIPO CARROCERÍA

WAGON

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

7

NÚMERO DE MOTOR

1GD8926402

REG

N

VIN

JTEBR3FJ8NK258578

NÚMERO DE SERIE

JTEBR3FJ8NK258578

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

JTEBR3FJ8NK258578

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

LOPEZ MARQUEZ NADIA YACIRA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1152187863

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

201

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

352022000198323

I 07/05/2022

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - TOYOTA FINANCIAL SERVICES
COLOMBIA S.A.S.**

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

31/05/2022

31/05/2022

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO



LT03005144959







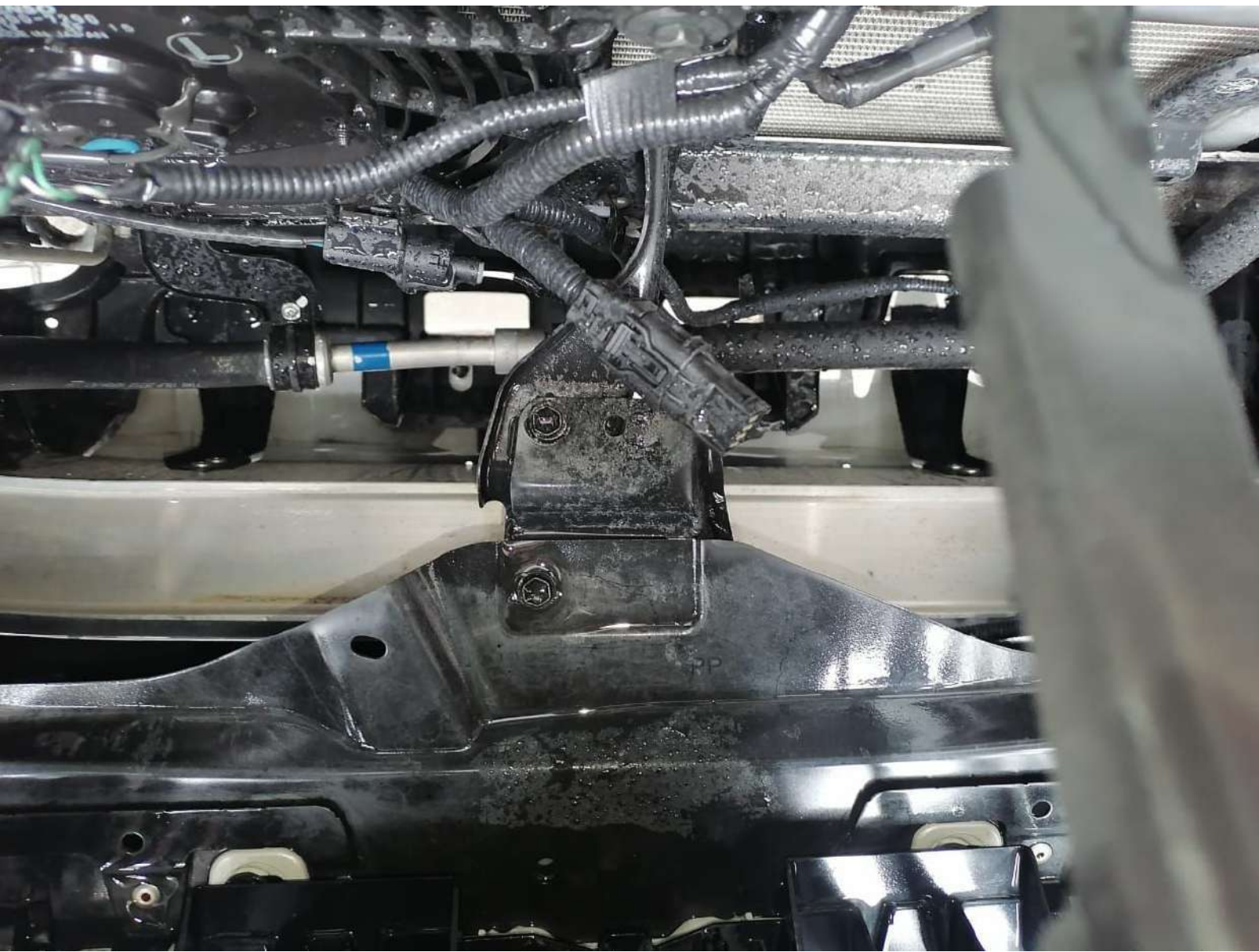
















EQUIPOS B

Tecco

ACCESORIOS

Chevrolet

119



119

TPR 842
MEDELLIN



TXL

LAND CRUISER PRADO

LGQ-280
ENVIGADO

Autoamérica











































